

TOMO CLVI
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2024
Alcance diez
Núm. 53



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

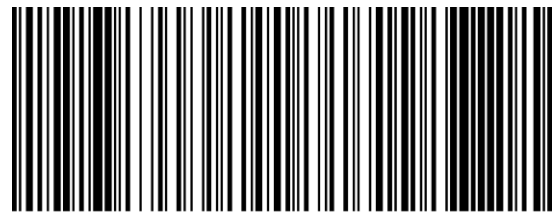
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_dic_31_al10_53

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 84 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de El Arenal, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 85 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Eloxochitlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 30

Poder Ejecutivo.- Decreto número 86 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 49

Poder Ejecutivo.- Decreto número 87 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Epazoyucan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 77

Poder Ejecutivo.- Decreto número 88 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 103



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 84 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de El Arenal, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,270,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	70,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	50,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,200,000.00
1. Impuesto predial.	1,900,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	300,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	3,786,389.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,173,724.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	200,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,850,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	100,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	8,724.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,120,000.00
1. Derechos por registro familiar.	35,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	400,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	600,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	60,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	25,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	468,665.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	170,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	40,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	18,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,665.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	210,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	200,000.00



9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	24,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	24,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	860,000.00
III.1. PRODUCTOS	860,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	605,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	600,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	250,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,335,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	350,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	75,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	900,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	81,433,478.00
V.1. PARTICIPACIONES	51,058,973.00
1. Fondo General de Participaciones.	34,431,494.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,076,297.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	360,750.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	586,768.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,019,338.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,683,689.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	51,756.00
8. Fondo de Compensación.	848,881.00
V.2. APORTACIONES	30,374,505.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	11,946,757.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	18,427,748.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,200,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,200,000.00
Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	90,884,867.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	4,500.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	766.90
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 24.44 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%



Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.6285%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8387%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.000%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.500%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.500%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Centro	\$640.00
1	El Calvario	\$640.00
2	Cosahuayan Chico	\$280.00
2	Las Águilas	\$280.00
2	Los Frailes	\$280.00
3	El Ojua	\$280.00
3	Frutillal Bajo	\$280.00
4	La Capilla	\$480.00
4	Frutillal Alto	\$480.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47 y 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$3,178.00
1112	40	\$4,188.00
1113	50	\$4,942.00
1121	50	\$5,742.00
1122	60	\$7,168.00
1123	70	\$7,317.00
1131	70	\$8,615.00
1132	80	\$10,718.00

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$2,371.62
2412	30	\$3,179.74
2413	40	\$3,833.07
2421	50	\$4,063.00
2422	60	\$4,469.30
2423	70	\$5,363.16
2431	80	\$6,700.00
2432	80	\$8,400.00



1133	90	\$14,730.00
------	----	-------------

2433	80	\$12,300.00
------	----	-------------

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$3,553.00
2112	40	\$3,990.00
2113	50	\$4,288.00
2121	60	\$5,275.00
2122	70	\$5,803.00
2123	80	\$6,361.00
2131	80	\$7,802.00
2132	80	\$8,150.00
2133	80	\$10,210.00
2141	20	\$1,000.00
2142	20	\$1,660.00
2143	30	\$2,151.00

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$962.47
2512	15	\$1,191.70
2513	20	\$1,627.72
2521	20	\$1,600.38
2522	25	\$1,649.78
2523	30	\$2,200.00

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$3,061.41
2312	45	\$3,550.98
2313	50	\$4,150.00
2321	50	\$6,123.38
2322	60	\$7,536.59
2323	70	\$9,067.58
2331	70	\$10,361.00
2332	80	\$12,127.00
2333	90	\$14,320.00

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de



Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma sin medidor Cuota Fija	\$131.50
Doméstico Veneros	Toma sin medidor Cuota Fija	38.00
Comercial	Toma sin medidor Cuota Fija	292.00
Industrial	Toma sin medidor Cuota Fija	365.00
Pública	Toma sin medidor Cuota Fija	113.00

CONTRATO NUEVO DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$1,859.80
Comercial	Toma	2,459.80
Industrial	Toma	N/A
Pública	Toma	N/A

CONTRATO NUEVO DE DRENAJE

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Servicio	\$730.90
Comercial	Servicio	930.90
Industrial	Servicio	N/A
Público	Servicio	N/A

INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJE

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Servicio	\$730.90
Comercial	Servicio	930.90
Industrial	Servicio	N/A
Público	Servicio	N/A

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$300.00
Reposición de contrato	Trámite	200.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	167.90
Constancias de no adeudo	Trámite	70.00
Constancias de no servicio	Trámite	70.00
Copia de recibo de pago	Trámite	70.00



CORTE Y RECONEXION

Concepto	Unidad	Tarifa
Reconexión al sistema de agua potable.	Lote	\$300.00

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable.	Toma	\$300.00

NOTAS ACLARATORIAS

1. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.
2. Se aplicará 2% mensual por el cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
3. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de 4 pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
4. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
5. Los precios de los materiales que se utilicen para cada toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario
7. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
8. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
9. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
10. El proceso de facturación será al momento del pago y el usuario deberá proporcionar sus datos fiscales si así lo desea, de lo contrario se facturará con el RFC genérico.
11. En las reparaciones de fugas de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
12. El servicio en la zona alta será de manera tandeada, solo cuando las limitantes de infraestructura y equipo así lo requieran cuando existan causas de fuerza mayor.
13. Se aplica descuento del 50% en el pago de servicio de agua potable a personas jubiladas, pensionadas, INAPAM y personas con discapacidad de forma anual o mensual a usuarios que van al corriente con sus pagos.
14. En campaña de pronto pago durante el mes de enero, febrero y marzo se efectuará descuento del 30, 20 y



10% respectivamente.

15. En campaña del buen fin se aplicará el 100% de descuento en recargos de años anteriores y del ejercicio a partir del 1 de septiembre al 15 de diciembre 2025.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	730.90

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	83.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	40.00
Guías de traslado de maguey (por día).	104.50

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	191.50
Exhumación de restos	500.00



Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	172.20
Permiso para construcción de capilla individual	172.20
Permiso para construcción de capilla familiar	500.00
Permiso para construcción de gaveta	172.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	50.00
Camioneta Pick Up	50.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	50.00
Camión de volteo o rabón	100.00
Vehículo superior a doble rodada	100.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	30.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	198.20
Reconocimiento de hijo	500.00
Registro de matrimonio	890.00
Registro de defunción	190.00
Registro de emancipación	180.00
Registro de concubinatos	178.00



Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	500.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	198.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,550.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	83.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	70.00
Expedición de constancias en general	70.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	237.00
Certificado de no adeudo fiscal.	237.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.10
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	239.40
Cambio de nombre en la toma de agua potable	162.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Costo	Cabecera "A"	Comunidades "B"	Comunidades "C"
Abarrotes y/o tendejón mixto	Apertura	1,176.00	1,049.00	918.00
	Renovación	525.00	458.00	393.00
Accesorios de Autos y motos	Apertura	1,209.00	1,105.00	918.00
	Renovación	649.00	578.00	393.00
Misceláneas	Apertura	918.00	786.00	542.00
	Renovación	393.00	331.00	271.00
Antojitos	Apertura	831.00	727.00	623.00
	Renovación	474.00	402.00	331.00
Artesanías y Artículos Religiosos	Apertura	1,007.00	853.00	697.00
	Renovación	543.00	426.00	310.00
Artículos de limpieza y Jarcería	Apertura	737.00	700.00	510.00
	Renovación	572.00	510.00	381.00
Bazar	Apertura	918.00	759.00	525.00
	Renovación	458.00	393.00	263.00
Cafetería	Apertura	1,050.00	787.00	393.00
	Renovación	525.00	393.00	197.00
Cancelería	Apertura	1,311.00	1,183.00	918.00
	Renovación	590.00	525.00	393.00
Carnicería	Apertura	1,526.00	1,442.00	1,180.00
	Renovación	721.00	655.00	525.00
Carnitas carne de cerdo	Apertura	1,162.00	1,085.00	918.00
	Renovación	853.00	775.00	393.00
Carpintería	Apertura	1,312.00	1,050.00	764.00
	Renovación	590.00	458.00	328.00
Cocina económica	Apertura	1,050.00	787.00	393.00
	Renovación	525.00	393.00	197.00
Consultorio (medico, dental y psicología)	Apertura	1,233.10	1,097.30	959.30
	Renovación	548.60	478.60	410.70
Corralón	Apertura	2,507.30	1,671.40	835.70



	Renovación	1,222.20	835.70	417.80
Cremería y Salchichería	Apertura	1,176.00	1,049.00	918.00
	Renovación	525.00	458.00	393.00
Tienda de Deportes	Apertura	1,240.00	1,162.00	1,085.00
	Renovación	697.00	620.00	543.00
Depósito de refrescos, jugos y agua	Apertura	1,481.00	1,183.00	924.00
	Renovación	844.00	617.00	430.00
Desayunador- club de nutrición	Apertura	781.00	564.00	387.00
	Renovación	543.00	387.00	233.00
Dulces y golosinas	Apertura	870.00	727.00	507.00
	Renovación	393.00	364.00	253.00
Estética	Apertura	1,171.00	1,067.00	962.00
	Renovación	540.00	525.00	468.00
Gimnasio	Apertura	781.00	564.00	387.00
	Renovación	543.00	387.00	233.00
Farmacia	Apertura	2,165.20	2,067.00	1,967.70
	Renovación	1,377.30	1,280.10	1,180.90
Ferretería	Apertura	4,591.00	3,277.00	2,622.00
	Renovación	1,530.90	1,397.20	1,331.30
Florería	Apertura	987.00	655.00	393.00
	Renovación	551.00	328.00	197.00
Forrajes	Apertura	870.00	727.00	584.00
	Renovación	512.00	402.00	293.00
Herrería	Apertura	1,085.00	930.00	775.00
	Renovación	697.00	543.00	387.00
Hojalatería	Apertura	1,537.00	1,118.00	859.00
	Renovación	817.00	589.00	441.00
Proveedora de señal de Internet (Local)	Apertura	1,050.00	787.00	525.00
	Renovación	458.00	393.00	263.00
Impermeabilizantes	Apertura	2,214.00	1,802.00	1,545.00
	Renovación	1,339.00	978.00	772.00
Laboratorio Diésel	Apertura	3,874.00	3,099.00	2,712.00
	Renovación	2,325.00	1,937.00	1,357.00
Ladrilleras y/o Bloqueras	Apertura	2,172.00	2,003.00	1,573.00
	Renovación	1,124.00	1,057.00	721.00
Maderería y venta de Leña	Apertura	1,948.00	1,689.00	1,322.00
	Renovación	1,368.00	1,074.00	593.00
Llantas (venta)	Apertura	1,859.10	1,750.40	1,097.30
	Renovación	1,031.40	956.20	547.60
Materiales para construcción	Apertura	3,441.00	3,074.00	2,706.00
	Renovación	1,667.00	1,497.00	1,326.00
Mercería	Apertura	715.00	611.00	507.00
	Renovación	460.00	390.00	321.00
Molino de nixtamal	Apertura	793.00	649.00	507.00
	Renovación	400.40	328.50	253.00
Mueblería	Apertura	2,298.00	1,931.00	1,565.00
	Renovación	1,172.00	938.00	770.00
Paletería y nevería	Apertura	949.90	840.20	410.70
	Renovación	575.80	501.60	205.90
Panadería	Apertura	859.00	754.00	547.60
	Renovación	507.00	435.00	271.70
Papelería	Apertura	908.00	804.00	393.00
	Renovación	474.00	402.00	197.00
Partes automotrices usadas	Apertura	6,908.50	5,755.80	4,603.20
	Renovación	3,453.70	2,877.90	2,301.10
Pastes	Apertura	1,287.00	1,183.00	1,078.00
	Renovación	573.00	509.00	445.00
Perfumería	Apertura	1,094.00	990.00	895.00
	Renovación	611.00	540.00	467.00
Plásticos	Apertura	907.00	733.00	584.00
	Renovación	589.00	481.00	400.50
Pollería	Apertura	897.00	787.00	524.00
	Renovación	507.00	435.00	263.00
Publicidad e Imprenta	Apertura	2,361.00	1,573.00	918.00
	Renovación	796.70	615.40	445.00
Purificadora de agua	Apertura	2,467.20	1,643.80	959.30
	Renovación	832.60	822.40	465.00



Regalos y novedades	Apertura	787.00	688.00	401.00
	Renovación	474.00	402.00	203.10
Recargas y accesorios de celular	Apertura	1,209.00	1,105.00	918.00
	Renovación	649.00	578.00	393.00
Recaudería	Apertura	1,013.00	908.00	524.00
	Renovación	534.00	512.00	263.00
Refaccionaría automotriz	Apertura	1,607.20	1,429.60	1,251.90
	Renovación	775.40	654.20	557.00
Reparación de calzado	Apertura	852.00	697.00	542.00
	Renovación	387.00	310.00	232.00
Reparación de carrocerías	Apertura	1,457.80	1,214.30	971.90
	Renovación	890.30	728.40	566.40
Reparación de muebles de línea blanca	Apertura	1,395.00	1,162.00	940.00
	Renovación	852.00	697.00	542.00
Ropa	Apertura	1,209.00	1,105.00	916.00
	Renovación	649.00	578.00	393.00
Rosticería	Apertura	1,050.00	787.00	393.00
	Renovación	524.00	393.00	197.00
Salón de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,366.00	3,845.00	3,324.00
	Renovación	2,802.00	2,357.00	1,952.00
Servicio de auto lavado y engrasado	Apertura	1,328.50	918.00	655.00
	Renovación	655.00	458.00	328.00
Video club	Apertura	987.00	882.00	778.00
	Renovación	556.90	479.00	408.00
Video juegos	Apertura	1,312.00	918.00	655.00
	Renovación	655.00	458.00	328.00
Vidriería	Apertura	1,272.00	918.00	655.00
	Renovación	656.00	458.00	328.30
Venta de quesos	Apertura	930.00	775.00	620.00
	Renovación	697.00	543.00	387.00
Venta de tortillas hechas en comal	Apertura	463.50	329.60	180.25
	Renovación	231.75	258.00	190.55
Vulcanizadora	Apertura	918.00	787.00	524.00
	Renovación	458.00	393.00	271.10
Talabartería	Apertura	1,209.00	1,067.00	918.00
	Renovación	572.00	501.00	393.00
Taller de bicicletas	Apertura	715.00	611.00	393.00
	Renovación	395.00	324.00	197.00
Taller eléctrico	Apertura	787.00	688.00	393.00
	Renovación	474.00	402.00	197.00
Taller mecánico	Apertura	1,370.00	1,227.90	1,095.20
	Renovación	615.50	547.60	478.60
Taller de Torno	Apertura	1,370.00	1,227.90	1,095.20
	Renovación	615.50	547.60	478.60
Tortería	Apertura	1,054.00	912.00	768.00
	Renovación	611.00	501.00	390.00
Tlapalería	Apertura	2,172.00	2,003.00	1,573.00
	Renovación	1,124.00	1,057.00	721.00
Tortillería con maquina	Apertura	1,016.30	914.30	812.40
	Renovación	610.10	508.20	406.10
Uniformes escolares	Apertura	1,209.00	1,105.00	979.00
	Renovación	649.00	578.00	406.20
Zapatería	Apertura	1,132.00	1,021.00	918.00
	Renovación	572.00	501.00	393.00
Granja o criadero de animales de granja	Apertura	3,000.00	2,500.00	2,000.00
	Renovación	1,672.00	1,410.80	1,045.00
Taller de costura	Apertura	2,500.00	2,000.00	1,500.00
	Renovación	1,300.00	1,000.00	800.00
Auto lavado	Apertura	800.00	700.00	600.00
	Renovación	400.00	350.00	300.00
Taller de cambio de aceite	Apertura	900.00	800.00	700.00
	Renovación	450.00	400.00	350.00
Pastelería	Apertura	1,089.70	926.30	762.90
	Renovación	653.90	490.40	381.40
Agencia de viajes	Apertura	731.50	627.00	522.50
	Renovación	418.00	365.80	313.50
Guardería Particular	Apertura	6,000.00	6,000.00	6,000.00



	Renovación	3,500.00	3,500.00	3,500.00
Taquería	Apertura	940.50	836.00	731.50
	Renovación	470.30	418.00	365.80
Alquiladora de mesas, sillas, lonas.	Apertura	1,525.60	1,307.70	1,089.70
	Renovación	888.30	815.10	710.60
Renta de audio para eventos (sonidos)	Apertura	1,525.60	1,307.70	1,089.70
	Renovación	753.40	645.80	538.20
Tienda de pinturas	Apertura	2,214.00	1,802.00	1,545.00
	Renovación	1,399.30	1,022.00	806.70
Rótulos y lonas	Apertura	1,030.00	875.00	772.00
	Renovación	618.00	463.00	360.00
Venta de artículos acuáticos	Apertura	907.00	733.00	584.00
	Renovación	589.00	481.00	400.50
Venta de enseres de cocina	Apertura	1,263.40	1,154.70	610.30
	Renovación	678.20	604.00	418.50
Venta de Macetas	Apertura	947.80	766.00	610.30
	Renovación	615.50	502.60	418.50
Venta de Plantas	Apertura	1,031.40	684.50	410.70
	Renovación	575.80	342.80	213.08
Venta o renta de inflables	Apertura	1,030.00	875.00	772.00
	Renovación	618.00	463.00	360.00
Venta de azulejos y accesorios para baño	Apertura	3,090.00	2,781.00	2,575.00
	Renovación	1,648.00	1,493.00	1,287.00
Parque Turístico	Apertura	7,828.31	7,045.48	6,340.93
	Renovación	3,914.16	3,522.74	3,170.46
Centro de rehabilitación de adicciones	Apertura	9,385.20	8,915.75	8,469.96
	Renovación	4,692.60	4,457.97	4,235.07
Baños Públicos (Sanitarios)	Apertura	800.00	800.00	800.00
	Renovación	500.00	500.00	500.00
Café Internet	Apertura	1,690.44	1,549.97	1,409.41
	Renovación	774.46	703.59	633.89
Cambio de aceite	Apertura	1,267.78	1,127.31	985.68
	Renovación	633.89	563.12	495.66
Depósito de piedra, arena, grava y sus derivados	Apertura	2,958.75	2,809.90	2,662.44
	Renovación	1,479.96	1,405.59	1,331.21
Deshuesadero	Apertura	9,156.95	8,452.19	7,747.43
	Renovación	4,930.85	4,226.10	3,874.30
Dispensador de agua purificadora	Apertura	2,549.88	1,698.84	991.44
	Renovación	860.44	849.96	480.60
Invernadero	Apertura	1,304.48	1,141.85	979.21
	Renovación	652.88	570.34	488.97
Pizzería	Apertura	1,267.78	1,127.31	985.68
	Renovación	563.12	492.26	422.56
Regaderas Publicas	Apertura	4,670.09	4,202.28	3,782.76
	Renovación	2,434.19	2,189.92	1,970.92
Venta de jugos y licuados	Apertura	703.59	563.12	422.56
	Renovación	351.80	282.10	211.34
Taller de mofles y muelles	Apertura	1,267.78	1,127.31	985.68
	Renovación	633.89	563.12	492.26
Tornillería	Apertura	1,127.31	985.68	845.22
	Renovación	563.12	492.26	422.56
Venta de Barbacoa en local	Apertura	1,549.97	1,409.41	1,267.78
	Renovación	774.46	703.59	633.89
Venta de cantera	Apertura	1,830.90	1,774.99	1,627.42
	Renovación	961.81	887.45	813.19

Giro	Giros especiales ubicados sobre carretera Federal México-Laredo	
	Cuota fija \$	Cuota Fija
Gasolinera 1 – 2 bombas de gasolina	Apertura	28,410.90
	Renovación	14,247.60
Gasolinera 3 bombas de gasolina o más	Apertura	54,295.10
	Renovación	28,410.90
Planta de gas para llenado de tanques	Apertura	33,936.60
	Renovación	18,263.30
Gasera/Deposito/Carburante	Apertura	19,858.80
	Renovación	10,226.70
	Apertura	7,228.90



Servicio de renta de grúas y arrastre de automóvil	Renovación	1,664.60
Proveedora de señal de tv por cable	Apertura	12,792.60
	Renovación	6,884.60
Clínica, hospital, laboratorio clínico	Apertura	9,713.70
	Renovación	5,227.70
Compra – venta de automóviles (Lote)	Apertura	2,698.20
	Renovación	1,359.00
Venta de artesanías dentro de la plaza comercial	Apertura	13,988.00
	Renovación	7,471.70

Comunidades Comprendidas

Cabecera (A)

- El Arenal
- San José Tepenéné
- El Jiadi
- Col. 20 de Noviembre

Comunidades (B)

- El Bocja
- El Meje
- Chimilpa

Comunidades (C)

- Santa Rosa
- El Rincón
- San Jerónimo
- Fray Francisco

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Costo	Ubicación		
		Cabecera "A"	Comunidades "B"	Comunidades "C"
Abarrotes y/o Tendejón mixto con venta de cerveza / Llevar	Apertura	2,406.40	1,603.20	1,042.20
	Renovación	1,603.20	1,202.70	881.80
Miscelánea con venta de cerveza / Llevar	Apertura	1,629.10	1,221.30	1,085.70
	Renovación	1,221.30	821.80	610.70
Taquería con venta de cerveza	Apertura	2,406.40	2,004.80	1,603.20
	Renovación	1,603.20	1,202.70	802.10
Vinos y licores	Apertura	3,687.10	3,351.80	3,016.50
	Renovación	1,844.10	1,508.80	1,173.50
Billar (Con venta de cerveza)	Apertura	3,119.30	2,896.40	2,728.80
	Renovación	1,782.50	1,448.30	1,280.60
Depósito de cerveza	Apertura	2,590.30	2,374.50	2,158.60
	Renovación	1,295.20	1,241.20	1,353.50
Pulquería	Apertura	479.70	421.10	239.90
	Renovación	239.90	165.20	101.30
Cocina económica y fondas con venta de cerveza	Apertura	3,232.40	2,993.00	2,639.70
	Renovación	1,697.10	1,571.40	1,398.80
Restaurante familiar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,660.10	8,018.60	7,424.60
	Renovación	4,960.20	4,592.70	4,252.50



Giro	Giros especiales ubicados sobre carretera Federal México-Laredo	
	Cuota fija \$	Cuota Fija
Tiendas de autoservicio	Apertura	59,660.70
	Renovación	30,730.30
Restaurante de pescados y mariscos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	15,570.10
	Renovación	7,785.00
Restaurante sin venta de pescados y mariscos con venta de vinos y licores	Apertura	16,977.50
	Renovación	8,493.20
Centro botanero palapas y eventos	Apertura	13,959.90
	Renovación	9,829.00
Bar	Apertura	20,700.00
	Renovación	10,453.50
Centro nocturno	Apertura	25,515.20
	Renovación	12,769.80
Cocina económica 24 horas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,098.30
	Renovación	2,227.40
Depósito de cervezas	Apertura	4,324.20
	Renovación	2,163.90
Hotel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,003.90
	Renovación	4,408.10
Motel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,261.60
	Renovación	4,463.90

Comunidades Comprendidas en Zonas:

Cabecera (A): El Arenal, San José Tepenené, El Jiadi, Col. 20 de Noviembre.
Comunidades (B): El Bocja, El Meje, Chimilpa.
Comunidades C): Santa Rosa, El Rincón, San Jerónimo, Fray Francisco.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	320.00	160.00
En lona. (Anual por m²).	320.00	160.00
En acrílico (anual por m²).	320.00	160.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	160.00	80.00
Publicidad en madera (anual por m²)	160.00	80.00
Publicidad en lona (anual por m²)	160.00	80.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	160.00	80.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	120.00	40.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	120.00	40.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	120.00	40.00
Publicidad en elementos inflables por día	120.00	40.00
Vehículos por unidad (por año)	790.00	630.00
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	40.00	24.60
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	120.00	40.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	27.60	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	68.40	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por vehículo anual)	3.10	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	159.20
Constancia de número oficial.	152.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	229.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	236.20
Georeferenciación con GPS	252.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,602.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,404.30
De 1 a 2 has	2,564.50
De más de 2 a 5 has	1,763.10
De más de 5 a 10 has	1,282.20
De más de 10 a 20 has	1,041.90
De más 20 a 50 has	721.30
De más 50 a 100 has	480.80
De más de 100 has	400.80

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.40
De 151 a 250 m ²	7.70
De 251 a 500 m ²	6.00
De 501 a 750 m ²	4.60
De 751 a 1,000 m ²	3.80
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00
De 1,501 a 2,000 m ²	2.30
De 2,001 a 2,500 m ²	2.30
Más de 2,500 m ²	2.30

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00
De 2,001 a 10,000 m ²	2.30
De 10,001 a 50,000 m ²	1.50
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	230.10



Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	536.80
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	627.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	360.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	240.60

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A



Gran Industria	N/A
	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	12.02
Fraccionamiento habitacional económico	12.02
Fraccionamiento habitacional popular	12.02
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.02
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.02
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.02
Fraccionamiento campestre	12.02
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	15.68
Fraccionamiento habitacional popular	15.68
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.68
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.68



Fraccionamiento campestre	15.68
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	15.68
Fraccionamiento habitacional popular	15.68
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.68
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.68
Fraccionamiento campestre	15.68
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	18.00
Fraccionamiento habitacional popular	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18.00
Rural	18.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,224.18
Fraccionamiento habitacional popular	11,224.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,224.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,224.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,224.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11,224.18
Rural	11,224.18
Industriales	
Microindustria.	18.81
Pequeña Industria.	18.81
Mediana Industria.	18.81
Gran Industria.	18.81

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	11.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	12.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	11.50
Interés medio y rural turístico	11.50
Residencial alto, medio y campestre	15.40
Edificios	15.40
Edificios industriales	15.40

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.40

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.80
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	10.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A



Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno en:	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	41.00	82.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41.00	82.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	80.00	160.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	90.00	180.00
Fraccionamiento campestre	100.00	200.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	13.90	16.20
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	13.90	16.20
Comercial de más de 120 m2	16.20	18.50
Servicios de hasta 30m2	16.20	18.50
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	16.20	18.50
Servicios de más de 120 m2	18.50	20.00
Por cada 30 m2 adicionales	10.00	15.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	21.50	23.10
Pequeña industria	23.10	24.60
Mediana Industria	23.10	24.60
Gran Industria	24.70	27.60

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	21.50
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	200.00
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los



Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	10.80 m2
Habitacional económico	10.80 m2
Habitacional popular	10.80 m2
Interés social	10.80 m2
Interés medio	10.80 m2
Residencial medio	10.80 m2
Residencial alto	12.30 m2
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	13.90
De 31 a 120 m ² de construcción	13.90
De más de 120 m ² de construcción	13.90
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	16.20
De 31 a 120 m ² de construcción	16.20
De más de 120 m ² de construcción	16.20
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A



Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	365.80
Poda de árboles en propiedad particular	156.80
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	150.00
Permiso de traslado de leña, de musgo y heno de productor (cualquiera que sea el número producto)	150.00
Dictamen de impacto ambiental por limpia de terreno según el tipo hasta 400 m2:	
Habitacional	2,500.00
Comercial	2,500.00
Servicios	2,500.00
De instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	13.00 m2
De las instalaciones de acopio dedicadas al almacenamiento, selección y venta de artículos de plásticos, madera, cartón y otros.	10.00 m2
Por cada metro excedente después de los 400 m2 adicional a la cuota pagada	1.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	57.70
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	24.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m ² , por evento)	23.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	20.00



Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	10.00
Disco compacto	10.00
Copia de planos	110.00
Copia certificada de planos	120.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Complemento alimenticio	N/A
Centro de asistencia infantil comunitario (CAIC)	
Mensualidad	362.30
Inscripción	300.20

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.



X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 84 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 85 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Eloxochitlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	203,170.72
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	6,365.40
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,365.40
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	196,805.32
1. Impuesto predial.	172,039.67
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	24,765.65
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	877,771.75
II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	119,107.75
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	92,444.75
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,756.80
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	16,603.62
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	3,302.58
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	570,473.43
1. Derechos por registro familiar.	61,354.50
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	80,626.21
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	427,720.22
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	772.50
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	188,190.57
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,185.02
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	55,486.10
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	51,500.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	79,504.45
1. Concurso o licitación.	1,591.35
2. Supervisión de obra pública.	77,913.10
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	515.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	80,885.72
III.1. PRODUCTOS	80,885.72
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	10,300.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,300.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,292.65
4. Asistencia Social.	32,460.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	36,833.07
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	71,825.60
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	44,372.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	0.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	50.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	27,403.60
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	43,582,962.00
V.1. PARTICIPACIONES	32,257,721.00
1. Fondo General de Participaciones.	21,463,364.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	8,672,420.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	224,204.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	363,424.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	299,954.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,002,733.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	30,131.00
8. Fondo de Compensación.	201,491.00
V.2. APORTACIONES	11,325,241.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	8,916,331.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	2,408,910.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	44,816,615.79

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	3,275.40
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al

total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%



Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija anual.	309.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija anual.	336.90
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	360.50

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	360.50

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	



Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	154.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	77.30
Guía de traslado de ganado (por documento)	56.70

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	278.10
Exhumación de restos	278.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	273.70
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	370.80
Permiso para construcción de capilla familiar	628.30
Permiso para construcción de gaveta	236.90
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	396.60
Reconocimiento de hijo	170.00
Registro de matrimonio	185.40
Registro de defunción	148.80
Registro de emancipación	170.00
Registro de concubinatos	148.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	314.20
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	128.80
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	957.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civile	
Certificación y expedición de copias	56.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	40.90
Expedición de constancias en general	41.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	404.80
Certificado de no adeudo fiscal.	417.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	87.60
Copia simple de documento digitalizado.	39.90
Cédula Catastral	252.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Apertura	Cuota fija \$
Abarrotes en general sin venta de alcohol	Apertura	110.80
	Renovación	55.90
Cafetería	Apertura	110.80
	Renovación	55.90
Centro recreativo	Apertura	1,060.90
	Renovación	530.50
Consultorio dental	Apertura	110.80
	Renovación	55.90
Estética	Apertura	110.80
	Renovación	55.90
Farmacia	Apertura	110.80
	Renovación	55.90
Gasolinera	Apertura	1,596.50
	Renovación	798.30
Hotel	Apertura	530.50
	Renovación	267.80
Internet	Apertura	110.80
	Renovación	55.90
Tienda de ropa	Apertura	110.80
	Renovación	55.90
Zapatería	Apertura	110.80
	Renovación	55.90
Otros giros no tabulados	Apertura	110.80
	Renovación	55.90
Aserradero	Apertura	1,545.00
	Renovación	798.30
Carnicería	Apertura	113.30
	Renovación	56.70
Carpintería	Apertura	113.30
	Renovación	56.70
Panadería	Apertura	113.30
	Renovación	56.70

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros Comerciales	Apertura	Renovación
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	221.50	112.50
Bar	530.50	267.80
Billar	530.50	267.80
Otros no tabulados	221.50	112.50
Cantina	221.50	113.30



Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²)(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	164.80
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	221.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	283.30
Georeferenciación con GPS	273.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	267.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	319.30
De 1 a 2 has	329.60 por ha.
De más de 2 a 5 has	350.20 por ha.
De más de 5 a 10 has	319.30 por ha.
De más de 10 a 20 has	298.70 por ha.
De más 20 a 50 has	267.80 por ha.
De más 50 a 100 has	236.90 por ha.
De más de 100 has	215.30 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	6.50 por m ²
De 151 a 250 m ²	6.50 por m ²
De 251 a 500 m ²	5.90 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.90 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	5.40 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	4.80 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.30 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	4.30 por m ²
Más de 2,500 m ²	4.30 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	293.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	659.20
Expedición de avalúo catastral.	381.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	164.80
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	82.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	172.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento



Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A



Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal



correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad, anual)	
Fraccionamiento habitacional económico	15,450.00
Fraccionamiento habitacional popular	15,450.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	15,450.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15,450.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,450.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15,450.00
Rural	15,450.00
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	54.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%



Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	N/A

Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Tasa fija \$	
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional de la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A



Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A
-------------------------------------------------------------------------------	-----

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	Cuota fija \$
Para la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	
Costo de bases	1,648.00

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	



Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	530.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A



Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A
Arrendamiento de terrenos (parcela por m ² por mes).	1.00
Renta de Auditorio Municipal (por evento)	530.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.50
Copia certificada	3.60
Disco compacto	45.30
Copia de planos	61.80
Copia certificada de planos	164.80

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	
Desayunos caliente (alumnos de primaria)	5.30
Desayunos calientes (alumnos de secundaria)	5.30
Desayunos calientes (alumnos de bachillerato)	8.40
Desayunos calientes (público en general)	10.60
Complemento alimenticio	N/A
Dispensa para adultos	8.40

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.



X.- Intereses.**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 85 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 86 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	5,953,271.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	103,271.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	94,030.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	9,241.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,950,000.00
1. Impuesto predial.	4,600,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	350,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	900,000.00
II. DERECHOS	14,126,091.14
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,428,684.85
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	703,017.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,500,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	80,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	130,667.85
6. Derechos por el servicio de limpia.	15,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,177,945.93
1. Derechos por registro familiar.	95,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	428,512.11
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,500,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	120,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	30,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	4,433.82
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	7,814,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	35,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	180,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	7,500,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	20,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	50,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	7,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	12,000.00
1. Concurso o licitación.	5,000.00
2. Supervisión de obra pública.	7,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	695,460.36
III. PRODUCTOS	311,710.00
III.1. PRODUCTOS	311,710.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	101,710.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	86,710.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
4. Asistencia Social.	195,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	5,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	198,604.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	120,000.00
4. Multas federales no fiscales.	25,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	53,604.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	65,149,925.00
V.1. PARTICIPACIONES	45,128,706.00
1. Fondo General de Participaciones.	29,193,648.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,439,267.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	306,992.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	501,404.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	835,683.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,051,844.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	47,425.00
8. Fondo de Compensación.	752,443.00
V.2. APORTACIONES	20,021,219.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	5,923,564.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	14,097,655.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,960,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,600,000.00
a. Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,600,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	360,000.00
TOTAL DE INGRESOS	87,699,601.14

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4.74%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.78%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4.7%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 4.74%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	2,270.80
2. Recitales	3,194.60
3. Conferencias	1,169.40
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	4,138.20
2. Fútbol profesional	4,138.20
Recreativos y Populares	
1. Ferias	39,695.40
2. Desfiles	3,347.10
3. Fiesta Patronal	3,347.10
4. Tardeadas, disco	4,867.60
5. Bailes públicos	7,853.20
6. Juegos mecánicos	3,379.50
7. Circos	4,928.20
8. Kermesse	1,767.10
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,927.20
10. Peleas de gallos	7,990.10
11. Carnaval	8,229.40
12. Variedad ocasional	16,269.60
13. Concierto	16,263.30
14. Degustaciones	3,347.10
15. Promociones y aniversarios	3,347.10
16. Música en vivo	3,347.10



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 245.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	88.54
Servicio medido	
0-15 m3 consumo mínimo	74.20
16-30 m3	5.20 por m3 excedente más 74.20
31-50 m3	7.30 por m3 excedente más de 74.20
51-75 m3	10.10 por m3 excedente más de 74.20
76 en adelante	13.50 por m3 excedente más de 74.20
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	471.80
Servicio Medido	
0-20 M3 consumo mínimo	137.90
21-50 M3	8.40 por m3 excedente más 137.90
51-75 M3	11.50 por m3 excedente más 137.90
76- en adelante	15.70 por m3 excedente más 137.90
INDUSTRIAL	
Toma sin medidor cuota fija mensual	530.00
Servicio Medido	
0-25 M3 Consumo mínimo	486.00
26-50 M3	19.60 por m3 excedente más 486.00
51-100 M3	22.90 por me excedente más 486.00
101-250 M3	27.20 por m3 excedente más 486.00
251-500 M3	32.40 por m3 excedente más 486.00
501 M3 en adelante	37.60 por m3 excedente más 486.00
Venta de agua	
Por la venta de agua potable a través de pipas de 8000 a 10000 lts. (uso doméstico)	209.50 por carga
Por la venta de agua potable a través de pipas de 8000 a 10000 lts. (uso comercial)	419.10 por carga

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable domestica	959.30
Derecho de Instalación al sistema de agua potable comercial	
Instalación al sistema de agua potable comercial	1,210.10
Derecho de instalación al sistema de agua potable industrial	
Instalación al sistema de agua potable industrial	1,534.10

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Gastos de Instalación	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	29.30 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	29.30 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	271.70 por m2
d) Demolición de concreto asfáltico	140.00 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, pueden tener	102.40 por m2



fragmentos de roca incluidos, utilizando maquinaria para su remoción como cortadoras)	
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	585.20 por m2
g) Relleno y compactación	60.60 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	505.80 por m2
i) Reparación pavimento asfáltico	248.70
Cambio de propietario	309.30
Servicios técnicos operativos	
a) Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	212.10 por lote
b) Habilitación de toma suspendida	90.90 por lote
c) Reconexión de toma de agua	302.00 por lote
Corte y reconexión	
a) Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego colocando precinto o sello	90.90 por lote
b) Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cuchara con sello	90.90 por lote
c) Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	303.10 por metro lineal
d) Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	42.80 por lote
e) Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	40.80 por lote
f) Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición del pavimento.	412.80 por lote

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones, son con cargo al usuario.

En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar a la Autoridad Municipal encargada y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

En reparaciones de fuga de agua potable en la toma, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma, así como los demás cargos inherentes mencionados en la presente Ley.

Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Viviendas		
Concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	215,942.77
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	7,811.98
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	10,458.57
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	13,103.12
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	14,005.93
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	5,167.52
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	7,813.10



Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado, toma sin medidor (tarifa mensual)	2.20

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado servicio medido	
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico	5% Respecto al valor facturado de agua potable
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial	10% Respecto al valor facturado de agua potable
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial	10% Respecto al valor facturado de agua potable

	Cuota fija \$
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	29.10 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	29.10 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	271.20 por m2
d) Demolición de concreto asfáltico	144.00 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos cementados mediante cohesivos, pueden tener fragmentos de roca incluidos, utilizando maquinaria para su remoción como cortadoras)	105.30 por m2
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	584.80 por m2
g) Relleno y compactación	61.30 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	312.40 por m2
i) Reparación de pavimentación asfáltico	248.70 por m2
Por la instalación al sistema de drenajes domestico	511.90
Por la instalación al sistema de drenajes comercial	810.10
Por la instalación al sistema de drenajes industrial	1,789.20

Los usuarios de los servicios de alcantarillado, cubrirán adicionalmente el importe del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras, Desarrolladoras de Viviendas, Tiendas de Autoservicio e Industria		
concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	141,125.47
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	7,658.98



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	10,252.12
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	12,845.37
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	14,134.85
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,065.83
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	7,658.98

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	1,752.40
Exhumación de restos	281.90
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	281.90
Refrendos por inhumación	281.90
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	281.90
Permiso para construcción de capilla individual	281.90
Permiso para construcción de capilla familiar	281.90
Permiso para construcción de gaveta	281.90



Crematorio	
Permiso de cremación	971.00
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	92.30
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	139.30
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	185.80
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	278.80
Por Tonelada de Basura Mensual (Contemplando 1 día de recolección por semana)	934.30

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	15.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	358.60
Reconocimiento de hijo	538.20
Registro de matrimonio	1,189.00
Registro de divorcio	538.20
Registro de defunción	195.20
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	785.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	489.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	359.70
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	



Registro de matrimonios fuera de oficina	1,206.30
------------------------------------------	----------

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	98.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	83.70
Expedición de constancias en general	98.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	98.90
Certificado de no adeudo fiscal.	85.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	47.00
Copia simple de documento digitalizado.	47.00
Cédula Catastral	246.60

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Comunidades			Cabecera Municipal		
		hasta 30	de 31 a 120	de 121 a 200	hasta 30	de 31 a 120	de 121 a 200
Abarrotes	Apertura	616.00	1,232.00	1,938.00	771.00	1,539.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,137.00	1,895.00	711.00	1,421.00	2,369.00
Acuarios	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Agencias automotrices	Apertura	664.00	1,328.00	2,043.00	830.00	1,660.00	2,441.00
	Renovación	614.00	1,227.00	1,894.00	766.00	1,533.00	2,367.00
Agencias de modelos	Apertura	715.00	1,429.00	2,131.00	894.00	1,789.00	2,665.00
	Renovación	669.00	1,328.00	2,043.00	830.00	1,660.00	2,555.00
Agencias de viaje	Apertura	695.00	1,388.00	2,103.00	869.00	1,736.00	2,600.00
	Renovación	664.00	1,328.00	2,043.00	830.00	1,660.00	2,555.00
Alimentos naturistas	Apertura	604.00	1,208.00	2,029.00	756.00	1,509.00	2,568.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Aluminio y Acabados	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Antojitos mexicanos	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Articulos para fiestas	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Auto lavado	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Bazar	Apertura	641.00	1,280.00	2,007.00	800.00	1,600.00	2,524.00
	Renovación	592.00	1,182.00	1,970.00	739.00	1,477.00	2,462.00
Bolería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,137.00	1,895.00	711.00	1,421.00	2,369.00
Bonetería	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,369.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Boutique	Apertura	641.00	1,280.00	2,007.00	800.00	1,600.00	2,524.00
	Renovación	592.00	1,182.00	1,970.00	739.00	1,477.00	2,462.00
Café-Internet	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Cafeterías	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Aceite, lubricantes y cambios de aceite	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Carnicerías	Apertura	648.00	1,294.00	2,027.00	809.00	1,617.00	2,543.00



Alcance diez

	Renovación	598.00	1,194.00	1,990.00	747.00	1,492.00	2,489.00
Carpinterías	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,385.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Casas de Empeño	Apertura	1,215.00	1,487.00	1,988.00	1,567.00	1,859.00	2,500.00
	Renovación	1,172.00	1,393.00	1,951.00	1,509.00	1,742.00	2,439.00
Cenadurías	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Centro de almacenamiento, distribución y venta de gas L.P.	Apertura	26,800.00	32,160.00	36,361.00	27,109.00	32,160.00	37,521.00
	Renovación	21,441.00	26,800.00	31,166.00	21,441.00	27,109.00	32,160.00
Centro de carga de gas natural	Apertura	48,240.00	53,601.00	57,138.00	48,240.00	53,601.00	58,960.00
	Renovación	42,880.00	48,239.00	51,943.00	42,880.00	48,239.00	53,601.00
Centro de copiado	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Cerrajería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Cocinas económicas y/o fondas	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Colocación de uñas de acrílico	Apertura	604.00	1,208.00	2,029.00	756.00	1,509.00	2,568.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Constructoras	Apertura	730.00	1,458.00	2,131.00	912.00	1,813.00	2,665.00
	Renovación	678.00	1,250.00	2,008.00	847.00	1,420.00	2,482.00
Consultorios, Despachos	Apertura	683.00	1,365.00	1,988.00	854.00	1,706.00	2,500.00
	Renovación	635.00	1,268.00	1,874.00	793.00	1,585.00	2,385.00
Cristalería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Decoración	Apertura	641.00	1,280.00	2,007.00	800.00	1,600.00	2,524.00
	Renovación	592.00	1,182.00	1,970.00	739.00	1,477.00	2,462.00
Deshuesaderos	Apertura	664.00	1,328.00	2,043.00	830.00	1,660.00	2,555.00
	Renovación	614.00	1,227.00	2,043.00	766.00	1,533.00	2,555.00
Distribuidora de pollo	Apertura	690.00	1,323.00	2,042.00	848.00	1,640.00	2,555.00
	Renovación	641.00	1,192.00	1,949.00	765.00	1,475.00	2,423.00
Dulcerías	Apertura	616.00	1,232.00	1,938.00	771.00	1,539.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Electrodomésticos	Apertura	641.00	1,280.00	2,007.00	800.00	1,600.00	2,524.00
	Renovación	592.00	1,182.00	1,970.00	739.00	1,477.00	2,462.00
Empresas de servicio de cable / televisión / internet	Apertura	5,897.00	6,968.00	8,041.00	5,897.00	6,968.00	8,041.00
	Renovación	5,359.00	6,433.00	7,504.00	5,359.00	6,433.00	7,504.00
Escritorio público	Apertura	664.00	1,328.00	2,043.00	830.00	1,660.00	2,555.00
	Renovación	614.00	1,227.00	2,043.00	766.00	1,533.00	2,555.00
Escuela baile	Apertura	900.00	1,798.00	1,798.00	1,009.00	2,018.00	4,037.00
	Renovación	500.00	1,000.00	1,999.00	610.00	1,219.00	2,438.00
Escuela particular	Apertura	730.00	1,458.00	2,131.00	912.00	1,824.00	2,665.00
	Renovación	678.00	1,355.00	2,085.00	847.00	1,693.00	2,606.00
Estética, peluquería, Barbería y/o Barber Shop	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Estudio fotográfico/ Fotografía artística.	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Farmacia, Botica o Droguería.	Apertura	641.00	1,280.00	2,007.00	800.00	1,600.00	2,524.00
	Renovación	592.00	1,182.00	1,970.00	739.00	1,477.00	2,462.00
Ferretería y/o Tlapalería	Apertura	723.00	1,402.00	2,123.00	903.00	1,752.00	2,624.00
	Renovación	670.00	1,341.00	2,064.00	839.00	1,676.00	2,579.00
Florería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Forrajera	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Funeraria/ Embalsamadora / Crematorio	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Galería pintura	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Gasolineras	Apertura	48,240.00	53,601.00	57,138.00	48,240.00	53,601.00	58,960.00
	Renovación	42,880.00	48,239.00	51,943.00	42,880.00	48,239.00	53,601.00
Gimnasio	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00



	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Herrerías	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Imprenta y publicidad	Apertura	683.00	1,365.00	1,988.00	854.00	1,706.00	2,500.00
	Renovación	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
Industria (Papelera, Cartonera)	Apertura	300,029.00	315,819.00	332,441.00	315,819.00	332,324.00	343,044.00
	Renovación	253,207.00	266,534.00	280,562.00	266,534.00	278,723.00	289,444.00
Instalaciones Deportivas (club)	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Instancia de Educación Cultural/Deportiva	Apertura	900.00	1,798.00	1,798.00	1,009.00	2,018.00	4,037.00
	Renovación	500.00	1,000.00	1,999.00	610.00	1,219.00	2,438.00
Instancia Infantil particular	Apertura	3,447.00	6,893.00	13,787.00	4,545.00	9,089.00	18,179.00
	Renovación	2,349.00	4,697.00	9,396.00	3,447.00	6,894.00	13,787.00
Joyería	Apertura	691.00	1,378.00	2,007.00	862.00	1,722.00	2,524.00
	Renovación	641.00	1,280.00	2,007.00	800.00	1,600.00	2,524.00
Jugueterías	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Laboratorio	Apertura	715.00	1,429.00	2,131.00	894.00	1,789.00	2,665.00
	Renovación	664.00	1,328.00	2,043.00	830.00	1,660.00	2,555.00
Lavandería	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,385.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Librería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Loncherías	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Lote de autos	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Madererías	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Manualidades	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Maquinaria para construcción	Apertura	715.00	1,429.00	2,131.00	894.00	1,789.00	2,665.00
	Renovación	664.00	1,328.00	2,043.00	830.00	1,660.00	2,555.00
Material para construcción	Apertura	715.00	1,429.00	2,131.00	894.00	1,789.00	2,665.00
	Renovación	664.00	1,328.00	2,043.00	830.00	1,660.00	2,555.00
Materias primas	Apertura	616.00	1,232.00	1,938.00	771.00	1,539.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Mediana Industria (Manufactureras)	Apertura	22,501.00	23,685.00	24,932.00	23,614.00	24,656.00	25,728.00
	Renovación	20,626.00	21,712.00	22,855.00	21,441.00	22,512.00	23,584.00
Mercería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Micro Industria (Talleres)	Apertura	5,897.00	6,968.00	7,792.00	5,897.00	6,968.00	8,041.00
	Renovación	5,359.00	6,433.00	7,272.00	5,359.00	6,433.00	7,504.00
Minas/Extracción de materiales	Apertura	23,614.00	24,656.00	25,728.00	23,614.00	24,656.00	25,728.00
	Renovación	21,441.00	22,512.00	23,596.00	21,441.00	22,512.00	23,584.00
Misceláneas	Apertura	616.00	1,232.00	1,938.00	771.00	1,539.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Molino	Apertura	616.00	1,232.00	1,938.00	771.00	1,539.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Mueblería	Apertura	670.00	1,341.00	2,064.00	839.00	1,676.00	2,579.00
	Renovación	620.00	1,227.00	2,043.00	756.00	1,533.00	2,351.00
Neverías, heladerías, paletterías raspados y/o	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Óptica	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Panadería	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Papelería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Pastelería	Apertura	616.00	1,232.00	1,938.00	771.00	1,539.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Peletería	Apertura	635.00	1,257.00	1,969.00	786.00	1,570.00	2,476.00



Alcance diez

	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Perfumería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Pescadería	Apertura	616.00	1,232.00	1,938.00	771.00	1,539.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	691.00	1,378.00	2,007.00	862.00	1,722.00	2,524.00
	Renovación	592.00	1,182.00	1,970.00	739.00	1,477.00	2,462.00
Pisos recubrimientos	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Pizzerías	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Jardines, Vivero y/o Plantas de ornato	Apertura	616.00	1,232.00	1,938.00	771.00	1,539.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Plomería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Podólogo	Apertura	604.00	1,208.00	2,029.00	756.00	1,509.00	2,568.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Pollería	Apertura	616.00	1,196.00	1,938.00	748.00	1,494.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Pollos al carbón	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Productos de belleza	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Productos de limpieza	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Purificadoras de Agua	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Recaudería	Apertura	616.00	1,196.00	1,938.00	748.00	1,494.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,369.00
Recicladoras (cartón, Pet, vidrio, metal, aluminio, etc.)	Apertura	4,399.00	6,596.00	8,455.00	5,630.00	7,915.00	10,145.00
	Renovación	4,346.00	6,503.00	8,362.00	5,575.00	7,803.00	10,034.00
Refaccionarias	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Regalos novedades	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Relojería	Apertura	691.00	1,378.00	2,007.00	862.00	1,722.00	2,524.00
	Renovación	641.00	1,280.00	2,007.00	800.00	1,600.00	2,524.00
Renta de autos	Apertura	715.00	1,429.00	2,131.00	894.00	1,789.00	2,665.00
	Renovación	664.00	1,328.00	2,043.00	830.00	1,660.00	2,555.00
Reparación de Calzado	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Restaurante/similar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	659.00	1,208.00	2,084.00	810.00	1,564.00	2,622.00
	Renovación	613.00	1,159.00	1,913.00	753.00	1,447.00	2,378.00
Rosticerías	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Rótulos	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Salas de masaje	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,439.00
Sastrería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Snacks (botanas)	Apertura	604.00	1,208.00	2,029.00	756.00	1,509.00	2,568.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Sombrerería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Taller de costura	Apertura	1,092.00	1,497.00	2,216.00	1,364.00	1,813.00	2,843.00
	Renovación	928.00	1,250.00	2,008.00	1,053.00	1,420.00	2,482.00
Taller maquila	Apertura	5,567.00	6,638.00	7,712.00	5,897.00	6,968.00	8,041.00
	Renovación	5,030.00	6,103.00	7,175.00	5,359.00	6,433.00	7,504.00
Taller torno	Apertura	5,897.00	6,968.00	8,041.00	5,897.00	6,968.00	8,041.00
	Renovación	5,359.00	6,433.00	7,504.00	5,359.00	6,433.00	7,504.00
Talleres de bicicletas	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,385.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Talleres electrónicos	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00



	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Talleres mecánicos	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Taquerías	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Tatuajes	Apertura	650.00	1,300.00	1,938.00	813.00	1,625.00	2,422.00
	Renovación	604.00	1,208.00	1,915.00	756.00	1,509.00	2,398.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	683.00	1,365.00	1,988.00	854.00	1,706.00	2,500.00
	Renovación	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,385.00
Tienda de arte	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Tienda de blancos	Apertura	604.00	1,208.00	2,029.00	756.00	1,509.00	2,568.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Tienda de artículos para mascota	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Tintorerías	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,385.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Torterías	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Tortillería	Apertura	616.00	1,196.00	1,938.00	748.00	1,494.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Venta de artículos de plástico	Apertura	604.00	1,208.00	2,029.00	756.00	1,509.00	2,568.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Venta de pastes	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Veterinaria y estética canina	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Video club	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Vidriería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Vulcanizadora	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Zapatería	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Juguería	Apertura	586.00	799.00	1,013.00	725.00	938.00	1,151.00
	Renovación	542.00	755.00	968.00	672.00	885.00	1,098.00
Fabricación de losetas, de cerámica, azulejos y en general toda clase de productos que se fabriquen con arcilla o sus derivados	Apertura	300,029.00	315,819.00	332,441.00	315,819.00	332,324.00	343,044.00
	Renovación	253,207.00	266,534.00	280,562.00	266,534.00	278,723.00	289,444.00
Comercializadora de productos químicos relacionados con la cerámica	Apertura	12,957.00	14,486.00	15,586.00	17,854.00	19,860.00	21,840.00
	Renovación	10,480.00	12,007.00	13,493.00	15,621.00	17,863.00	19,548.00
Comercializadora y Distribuidora de losetas, azulejos y en general de toda clase de productos que se fabriquen con arcilla	Apertura	21,057.00	22,272.00	24,144.00	25,072.00	26,009.00	26,871.00
	Renovación	16,478.00	17,289.00	19,106.00	20,175.00	21,022.00	21,875.00
Banco	Apertura	5,100.00	10,200.00	15,300.00	5,100.00	10,200.00	15,300.00
	Renovación	4,080.00	8,670.00	13,770.00	4,080.00	8,670.00	13,770.00
Hotel / Motel	Apertura	2,550.00	5,100.00	7,650.00	3,060.00	6,120.00	9,180.00
	Renovación	1,530.00	4,080.00	6,630.00	2,040.00	5,100.00	8,160.00
Salón y/o Jardín de Fiesta	Apertura	2,550.00	5,100.00	7,650.00	3,060.00	6,120.00	9,180.00
	Renovación	1,530.00	4,080.00	6,630.00	2,040.00	5,100.00	8,160.00
Planta de generación de Energía eólica y	Apertura	163,200.00	244,800.00	333,053.00	183,600.00	265,200.00	333,053.00
	Renovación	142,800.00	224,400.00	281,013.00	163,200.00	244,800.00	281,013.00



solar (fotovoltaicos y/o similares)(Hasta 300,000 m2 de construcción, más 2.00 por m2 excedente)							
Bodega en general	Apertura	5,100.00	7,140.00	10,200.00	5,100.00	7,140.00	10,200.00
	Renovación	4,080.00	6,120.00	9,180.00	4,080.00	6,120.00	9,180.00
Productora de polvos, colorantes y pigmentos	Apertura	5,100.00	6,120.00	7,140.00	7,140.00	8,160.00	9,180.00
	Renovación	4,080.00	5,100.00	6,120.00	6,120.00	7,140.00	8,160.00
Fabricación de Aparentes y fachaletas	Apertura	22,950.00	23,970.00	25,500.00	23,970.00	25,500.00	27,540.00
	Renovación	21,420.00	22,440.00	23,970.00	21,930.00	22,950.00	25,500.00
En todos los giros, por cada metro excedente a los 200 m2, se cobrará \$2.00 con excepción del giro denominado "Planta de generación de Energía eólica y solar Fotovoltaicos y/o similares".							

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Comunidades			Cabecera Municipal		
		HASTA 30	DE 31 A 120	DE 121 a 200	HASTA 30	DE 31 A 120	DE 121 a 200
Depósito de cerveza	Apertura	8,475.00	15,728.00	27,873.00	9,829.00	19,660.00	34,841.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Servicar	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Salones de fiesta	Apertura	3,956.00	7,341.00	13,010.00	4,588.00	9,177.00	16,263.00
	Renovación	3,627.00	7,298.00	12,576.00	4,534.00	9,122.00	15,720.00
Billares y boliches	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Minisúper	Apertura	7,720.00	13,877.00	17,347.00	9,649.00	17,347.00	21,684.00
	Renovación	6,939.00	13,010.00	16,479.00	8,673.00	16,262.00	20,599.00
Tienda de autoservicio	Apertura	7,720.00	13,877.00	17,347.00	9,649.00	17,347.00	21,684.00
	Renovación	6,939.00	13,010.00	16,479.00	8,673.00	16,262.00	20,599.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Bar/Video Bar	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Cantina	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00

Hoteles y moteles	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Tiendas departamentales	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Centro nocturno	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Centro botanero	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Discoteques	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Rodeo disco	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Vinatería	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Snacks con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,934.00	11,012.00	19,515.00	6,882.00	13,765.00	24,394.00
	Renovación	5,441.00	10,947.00	18,864.00	6,801.00	13,684.00	23,580.00
Tienda de autoservicio 24hrs con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	11,580.00	20,816.00	26,020.00	14,474.00	23,710.00	32,526.00
	Renovación	10,408.00	19,514.00	24,719.00	13,010.00	24,393.00	30,899.00
frontones/ squash con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza	Apertura	1,880.00	2,946.00	4,012.00	2,350.00	3,416.00	4,482.00
	Renovación	1,774.00	2,840.00	3,905.00	2,302.00	3,368.00	4,434.00
Barbería o Barber Shop con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,759.00	1,906.00	2,345.00	2,638.00	3,053.00	3,524.00
	Renovación	1,714.00	1,849.00	2,255.00	2,525.00	2,976.00	3,428.00
En todos los giros, por cada metro excedente a los 200 m2, se cobrará \$2.00 por metro							

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	377.69	329.79
En lona. (Anual por m²).	377.69	329.79
En acrílico (anual por m²).	377.69	329.79
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	141.48	96.71
Publicidad en madera (anual por m²)	141.48	96.56
Publicidad en lona (anual por m²)	141.48	96.56
Publicidad en acrílico (anual por m²)	141.48	96.56
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	141.48	96.56
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	141.48	96.56

Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	141.48	96.56
Publicidad en elementos inflables por día	141.48	N/A
Vehículos por unidad (por año)	911.34	820.18
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	49.89	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	141.48	94.70
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	3.55	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	77.90	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.57	N/A
Perifoneo (por evento)	156.75	

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	2,450.90
Por renovación	2,321.40
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	1,243.60
Por renovación	1,114.20

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	235.80
Constancia de número oficial.	150.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	86.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	85.60
Georeferenciación con GPS	266.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,981.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	3,108.40
De 1 a 2 has	3,490.90 por ha
De más de 2 a 5 has	2,293.60 por ha
De más de 5 a 10 has	1,776.20 por ha
De más de 10 a 20 has	1,281.50 por ha
De más 20 a 50 has	998.70 por ha
De más 50 a 100 has	666.60 por ha
De más de 100 has	554.80 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	



Hasta 150 m ²	13.10 por m ²
De 151 a 250 m ²	12.10 por m ²
De 251 a 500 m ²	9.10 por m ²
De 501 a 750 m ²	7.20 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	6.00 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	4.50 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.50 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.30 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.20 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	4.50 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	3.30 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.30 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.10 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	332.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	750.60
Asignación de clave catastral	284.30

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,080.80
Expedición de avalúo catastral.	200.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	149.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	195.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	210.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A



Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A



Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2)Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3)Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.60
Fraccionamiento habitacional económico	5.60
Fraccionamiento habitacional popular	5.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13.89
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14.85
Fraccionamiento campestre	14.85
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	24.22
Fraccionamiento habitacional popular	24.22
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.22
Fraccionamiento habitacional residencial medio	24.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.22
Fraccionamiento campestre	24.22
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	24.22
Fraccionamiento habitacional popular	24.22
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.22
Fraccionamiento habitacional residencial medio	24.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.22
Fraccionamiento campestre	24.22
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	38.32
Fraccionamiento habitacional popular	38.32
Fraccionamiento habitacional de interés social	38.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38.32
Fraccionamiento habitacional residencial medio	38.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.32
Rural	24.22
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	13,268.07
Fraccionamiento habitacional popular	14,221.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	15,163.44
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16,111.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio	17,059.37
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18,535.02
Rural	12,810.25
Industriales	
Microindustria.	55.00
Pequeña Industria.	66.00
Mediana Industria.	80.00
Gran Industria.	86.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	37.89



Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	48.66
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	371.77
Interés medio y rural turístico	371.77
Residencial alto, medio y campestre	557.87
Edificios	557.87
Edificios industriales	696.50

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.04
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.22
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	32.29

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	40.86
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	9.15
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.15
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	9.15

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	185.56

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	929.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	750.70
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	400.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,199.10	2,398.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,295.10	2,590.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,837.00	7,674.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,957.10	7,914.10
Fraccionamiento campestre	4,395.80	8,791.70
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	125.90	251.70
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	179.80	359.80
Comercial de más de 120 m ²	245.90	491.70
Servicios de hasta 30m ²	125.90	251.70
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	128.50	359.80
Servicios de más de 120 m ²	245.90	539.50
Por cada 30 m ² adicionales	2.40	4.80
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	239.80	479.70
Pequeña industria	287.80	575.60
Mediana Industria	300.40	599.80
Gran Industria	420.00	841.40

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	184.20
Revisión de documentos diversos.	175.00
Reposición de documentos emitidos.	185.60
Placa de construcción.	743.30
Aviso de terminación de obra por unidad de medida de lo construido y/o urbanizado	2.51 COBRO POR METRO
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A



Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,579.20
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	123.20
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	147.10

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	185.60
Habitacional económico	185.60
Habitacional popular	185.60
Interés social	185.60
Interés medio	185.60
Residencial medio	278.60
Residencial alto	371.00
Agropecuarios (granjas familiares)	185.60
Turístico	368.50
Campestre	185.60
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	132.10
De 31 a 120 m ² de construcción	188.20
De más de 120 m ² de construcción	371.80
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	185.60
De 31 a 120 m ² de construcción	190.00
De más de 120 m ² de construcción	372.00
Industrial	
Industrial ligera	360.70
Industrial mediana	417.90
Industrial Pesada	650.80
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	195.80
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A



Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	185.60
Reúso de agua residual tratada y no tratada	371.80
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitario para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	185.60
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	185.60
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	185.60
Por reposición de diagnóstico ambiental	234.60
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	95.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	94.80
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	97.80
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición de Constancia de no Infracción	100.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
DICTAMEN DE RIESGO DE ENTIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SEGURIDAD Y TRANSPORTE	
Comercios pequeños (hasta 30 metros)	107.60
Comercios medianos (de 31 a 120 metros)	538.20
Escuelas y estancias infantiles	430.50
Anuncios espectaculares	538.20
Detonación de pirotecnia por evento (previa autorización de SEDENA)	1,237.80
Maquiladoras e Industrias y Fabricas	1,045.00
Validación del Programa Interno de Protección Civil	1,045.00
Comercios grandes (de 121 metros en adelante)	549.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En este artículo se incrementaron conceptos que nos permitan cobrar a los contribuyentes ya que no se tenían considerados quedando como sigue



Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²)	2.60
Uso de suelo para caseta comercial (tarifa mensual hasta 4 m ²)	333.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m ²)	10.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	599.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	719.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de Gimnasio (por día)	998.80
Arrendamiento de Caseta Comercial (tarifa mensual)	700.00
Uso de plazas y pisos en calles, pasajes y lugares públicos con consumo de energía eléctrica pública. (Tarifa diaria por m ²)	8.00
Uso de plazas y pisos en calles, pasajes y lugares públicos con consumo de energía eléctrica pública renta de carritos eléctricos. (Tarifa diaria por carrito)	5.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	9.70
Copia certificada	13.40
Disco compacto	23.40
Copia de planos	28.00
Copia certificada de planos	33.10

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Cuota Anual de recuperación CAIC	309.90
Cuota mensual de recuperación CAIC	360.50
Cuota de recuperación de Espacios de Alimentación (Desayuno)	8.40
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "A")	59.50
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "B")	40.40
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "C")	29.80
Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "A")	59.60
Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "B")	46.10
Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "C")	32.30
Dictamen Medico	50.60
Certificado Medico	49.80
Desayunos Fríos	0.60
Consulta Medica	39.90
Consulta Dental	57.10
Colocación de Resina (tratamiento)	204.50
Colocación de Amalgama (Tratamiento)	137.00
Curación	91.30



Sellador de Fosetas	137.00
Pulpotomía	114.20
Exodoncia Niños	114.20
Exodoncia Adulto	171.30
Odontexesis	79.90
Prolifaxis	171.30
Cementación	79.90
Revisión	34.30
Apósito	34.30
Aplicación de Flúor	57.10
Toma de Glucosa	22.60
Aplicación de Inyección	11.40
Cuota de recuperación por clase o sesión sin instructor (Gimnasio Municipal)	10.50
Cuota de recuperación semanal sin instructor (Gimnasio Municipal)	36.60
Cuota de recuperación mensual sin instructor (Gimnasio Municipal)	115.00
Cuota de recuperación por clase o sesión por disciplina con instructor (Gimnasio Municipal)	26.10
Cuota de recuperación semanal por disciplina con instructor (Gimnasio Municipal)	62.70
Cuota de recuperación mensual por disciplina con instructor (Gimnasio Municipal)	219.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota Fija \$
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal por día	10.50
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal por semana	36.60
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal por mes	115.00
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal con instructor por día	26.10
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal con instructor por semana	62.70
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal con instructor por mes	219.50

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.



Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 86 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 87 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	3,733,979.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	30,600.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,600.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,150,000.00
1. Impuesto predial.	2,500,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	650,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	553,379.00
II. DERECHOS	2,049,548.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	227,398.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	140,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	60,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	21,748.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	2,150.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	841,000.00
1. Derechos por registro familiar.	200,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	150,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	245,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	228,600.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	15,400.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	971,150.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	695,700.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	180,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,150.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,300.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	50,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	40,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	20,000.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,653,200.00
III.1. PRODUCTOS	1,653,200.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	800,700.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	480,700.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	320,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	52,500.00
4. Asistencia Social.	650,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	150,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,640,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	550,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	90,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,000,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	71,138,503.00
V.1. PARTICIPACIONES	50,328,223.00
1. Fondo General de Participaciones.	34,124,332.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,696,682.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	357,812.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	582,510.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	906,000.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,612,928.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	52,182.00
8. Fondo de Compensación.	995,777.00
V.2. APORTACIONES	20,810,280.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	5,681,430.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	15,128,850.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	80,215,230.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:



La base para el cálculo y cobro de este impuesto, será la totalidad de los ingresos que se obtenga por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios, la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expida fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 10%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8.4%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,553.10
2. Funciones de box y lucha libre (Centro de espectáculos)	27,318.20
3. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,639.10
5. Bailes públicos (con afluencia de 1 a 999 personas)	1,639.10
6. Bailes públicos masivos (con afluencia de mas de 1000 personas)	7,649.10
7. Juegos mecánicos	1,311.30
8. Circos	546.40
9. Kermesse	546.40
10. Carrera de bicicletas y atléticas	546.40
11. Carnaval	1,092.70
12. Variedad ocasional	20,434.00
13. Concierto	22,401.00
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	710.30

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.



En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 114.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicará las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Cuota fija \$	
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicionalmente al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán al Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización, deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo, a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado. (Cuota anual)	21.20
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	530.50
Por la instalación al sistema de drenajes. (Conexión al sistema de drenaje)	668.40

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A



Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guías para movilización de ganado por vehículo	
750 kilogramos	51.10
3.5 toneladas	79.60
10 toneladas	113.60
30 toneladas	136.40
Guías de traslado de maguey por vehículo	
750 kilogramos	79.60
3.5 toneladas	136.40
10 toneladas	193.20
30 toneladas	306.80

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	526.50
Exhumación de restos	877.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	526.60
Refrendos por inhumación por cada 7 años	283.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	537.70
Permiso para construcción de capilla individual	994.70
Permiso para construcción de capilla familiar	1,453.30
Permiso para construcción de gaveta	185.80
Crematorio	
Permiso de cremación	371.30
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente (por m ²)	10.60
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	155.90
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	310.90
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,241.30
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,403.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	10.60

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	670.90
Reconocimiento de hijo	252.40
Registro de matrimonio	584.50
Registro de defunción	212.00
Registro de emancipación	212.00
Registro de concubinatos	88.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	566.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	212.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,293.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	65.60
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	81.90
Expedición de constancias en general	49.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	289.00
Certificado de no adeudo fiscal.	89.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	92.50
Copia simple de documento digitalizado.	45.20
Convenios en general	327.80



Acta de hechos	61.80
----------------	-------

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	URBANA			RURAL		
		Hasta 30m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2	Hasta 30m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2
Abarrotes, misceláneas y similares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	669.10	736.00	834.00	502.20	552.40	625.90
	Renovación	418.00	459.80	520.90	334.50	368.00	416.90
Agencia de viajes	Apertura	682.70	751.00	850.90	455.20	500.70	567.20
	Renovación	455.20	500.70	567.20	303.40	333.70	378.20
Aluminio y acabados	Apertura	752.60	827.80	937.90	502.20	552.40	625.90
	Renovación	418.00	459.80	520.90	334.50	368.00	416.90
Antojitos mexicanos	Apertura	636.00	699.40	792.40	408.70	449.10	508.80
	Renovación	401.00	440.40	498.60	249.10	273.20	309.60
Artículos para fiesta	Apertura	669.10	736.00	834.00	418.00	459.80	520.90
	Renovación	418.00	459.80	520.90	251.10	276.20	312.90
Aserradero	Apertura	10,132.50	11,145.80	12,628.20	N/A	N/A	N/A
	Renovación	5,674.30	6,241.70	7,071.80	N/A	N/A	N/A
Alquiladoras de sillas, mesas, manteles o arrendamiento de artículos para fiestas	Apertura	751.90	827.10	937.00	356.30	391.90	431.10
	Renovación	506.70	557.30	631.40	222.50	244.80	269.30
Arrendamiento de Audio y Video	Apertura	1,215.90	1,337.50	1,515.40	N/A	N/A	N/A
	Renovación	608.00	668.80	757.70	N/A	N/A	N/A
Auto lavado	Apertura	752.60	827.80	937.90	502.20	552.40	625.90
	Renovación	418.00	459.80	520.90	303.40	333.70	378.20
Bazar	Apertura	502.20	552.40	625.80	334.50	368.00	416.90
	Renovación	334.60	368.00	416.90	227.50	250.40	283.70
Bolería	Apertura	502.20	552.40	625.80	334.50	368.00	416.90
	Renovación	334.60	368.00	416.90	251.10	276.20	312.90
Bonetería	Apertura	752.60	827.80	937.90	531.00	584.10	661.80
	Renovación	502.20	552.40	625.80	303.40	333.70	378.20
Boutiques	Apertura	752.60	827.80	937.90	585.70	644.20	729.90
	Renovación	502.20	552.40	625.80	334.50	368.00	416.90
Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	669.10	736.00	834.00	502.20	552.40	625.90
	Renovación	418.00	459.80	520.90	334.50	368.00	416.90
Cambios de aceite	Apertura	1,513.40	1,664.80	1,886.10	758.60	834.40	945.40
	Renovación	585.70	644.30	730.00	418.00	459.80	520.90
Carnicerías	Apertura	752.60	827.80	937.90	585.70	644.20	729.90
	Renovación	502.20	552.40	625.80	334.50	368.00	416.90
Carpintería.	Apertura	669.10	736.00	834.00	418.00	459.80	520.90
	Renovación	502.20	552.40	625.80	251.10	276.20	312.90
Cenadurías	Apertura	497.30	547.40	620.20	347.40	382.40	433.40
	Renovación	298.30	327.80	371.40	198.90	218.60	247.60
Centro de copiado	Apertura	758.70	834.50	945.40	455.20	500.70	567.20
	Renovación	379.30	417.40	472.90	303.40	333.70	378.20
Cerrajerías	Apertura	752.60	827.80	937.90	502.20	552.40	625.90
	Renovación	379.30	417.40	472.90	303.40	333.70	378.20
Consultorios Médicos	Apertura	1,215.90	1,337.50	1,515.40	N/A	N/A	N/A
	Renovación	810.60	891.70	1,010.20	N/A	N/A	N/A
Cristalería	Apertura	752.60	827.80	937.90	585.70	644.20	729.90
	Renovación	477.90	525.80	595.60	379.20	417.30	472.70
Decoración de interiores	Apertura	1,289.70	1,418.60	1,607.30	752.50	827.80	937.90
	Renovación	682.70	751.00	850.90	379.20	417.30	472.70
Dulcerías	Apertura	585.70	644.30	730.00	418.00	459.80	520.90



Alcance diez

	Renovación	418.00	459.80	520.90	334.50	368.00	416.90
Venta de Electrodomésticos	Apertura	1,365.50	1,502.00	1,701.80	836.80	920.40	1,042.80
	Renovación	758.70	834.50	945.40	502.20	552.40	625.90
Escritorios públicos	Apertura	836.80	920.40	1,042.90	502.20	552.40	625.90
	Renovación	418.00	459.80	520.90	303.40	333.70	378.20
Escuelas particulares	Apertura	6,827.40	7,510.00	8,508.80	4,141.80	4,556.00	5,162.10
	Renovación	2,174.80	2,392.40	2,710.50	1,437.60	1,581.30	1,791.60
Estéticas y/o peluquerías	Apertura	834.50	918.00	1,040.10	682.70	751.00	850.90
	Renovación	455.20	500.70	567.20	303.40	333.70	378.20
Estudio fotográfico y/o fotografía artística	Apertura	752.60	827.80	937.90	502.20	552.40	625.90
	Renovación	502.20	552.40	625.80	334.50	368.00	416.90
Farmacias	Apertura	1,472.60	1,619.90	1,835.40	1,003.60	1,104.00	1,250.80
	Renovación	986.20	1,084.90	1,229.10	752.50	827.80	937.90
Ferreterías	Apertura	2,927.50	3,220.20	3,648.40	1,505.90	1,656.30	1,876.70
	Renovación	1,505.90	1,656.30	1,876.70	920.10	1,012.20	1,146.80
Florerías	Apertura	502.20	552.40	625.80	334.50	368.00	416.90
	Renovación	334.60	368.00	416.90	251.10	276.20	312.90
Fondas, loncherías o cocinas económicas	Apertura	796.50	876.20	992.70	585.70	644.20	729.90
	Renovación	502.20	552.40	625.80	334.50	368.00	416.90
Funerarias y/o velatorio	Apertura	1,589.30	1,748.20	1,980.80	836.80	920.40	1,042.80
	Renovación	752.60	827.80	937.90	418.00	459.80	520.90
Gasolinera	Apertura	28,015.30	30,817.10	34,915.60	N/A	N/A	N/A
	Renovación	13,533.50	14,886.30	16,865.80	N/A	N/A	N/A
Gimnasio	Apertura	669.10	736.00	834.00	502.20	552.40	625.90
	Renovación	418.00	459.80	520.90	334.50	368.00	416.90
Granjas animales de consumo	Apertura	12,159.00	13,375.00	15,153.90	N/A	N/A	N/A
	Renovación	10,132.50	11,145.80	12,628.20	N/A	N/A	N/A
Herrerías	Apertura	752.60	827.80	937.90	585.70	644.20	729.90
	Renovación	418.00	459.80	520.90	334.50	368.00	416.90
Joyerías	Apertura	4,551.20	5,006.30	5,672.10	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,927.50	3,220.20	3,648.40	N/A	N/A	N/A
Juguetería	Apertura	682.70	751.00	850.90	455.20	500.70	567.20
	Renovación	455.20	500.70	567.20	303.40	333.70	378.20
Laboratorio	Apertura	9,482.30	10,430.60	11,817.80	6,447.90	7,092.80	8,036.20
	Renovación	3,793.00	4,172.20	4,727.20	1,972.30	2,169.60	2,458.10
Lavandería	Apertura	752.60	827.80	937.90	455.20	500.70	567.20
	Renovación	455.20	500.70	567.20	303.40	333.70	378.20
Madererías	Apertura	767.10	844.00	956.10	597.00	656.70	744.10
	Renovación	426.00	468.80	531.00	341.00	375.10	425.00
Manualidades	Apertura	455.20	500.70	567.20	303.40	333.70	378.20
	Renovación	303.50	333.80	378.20	227.50	250.40	283.70
Maquinaria para construcción	Apertura	9,103.00	10,013.50	11,345.20	6,447.90	7,092.80	8,036.20
	Renovación	4,172.30	4,589.60	5,200.00	2,275.80	2,503.30	2,836.30
Materiales para construcción	Apertura	2,927.50	3,220.20	3,648.40	1,505.90	1,656.30	1,876.70
	Renovación	1,087.10	1,195.80	1,354.90	752.50	827.80	937.90
Materias primas	Apertura	585.70	644.30	730.00	418.00	459.80	520.90
	Renovación	418.00	459.80	520.90	334.50	368.00	416.90
Mercerías	Apertura	502.20	552.40	625.80	334.50	368.00	416.90
	Renovación	334.60	368.00	416.90	251.10	276.20	312.90
Molino	Apertura	669.10	736.00	834.00	502.20	552.40	625.90
	Renovación	418.00	459.80	520.90	334.50	368.00	416.90
Mueblerías	Apertura	1,003.60	1,104.00	1,250.80	752.50	827.80	937.90
	Renovación	682.70	751.00	850.90	531.00	584.10	661.80
Neverías	Apertura	669.10	736.00	834.00	502.20	552.40	625.90
	Renovación	418.00	459.80	520.90	334.50	368.00	416.90
Panadería (venta)	Apertura	1,003.60	1,104.00	1,250.80	836.80	920.40	1,042.80
	Renovación	910.30	1,001.40	1,134.40	682.70	751.00	850.90
Papelerías	Apertura	585.70	644.30	730.00	418.00	459.80	520.90
	Renovación	418.00	459.80	520.90	334.50	368.00	416.90
Pastelerías	Apertura	836.80	920.40	1,042.90	669.10	735.90	833.90
	Renovación	502.20	552.40	625.80	334.50	368.00	416.90
Perfumerías	Apertura	585.70	644.30	730.00	418.00	459.80	520.90
	Renovación	418.00	459.80	520.90	251.10	276.20	312.90



Pescadería	Apertura	1,171.30	1,288.40	1,459.80	752.50	827.80	937.90
	Renovación	585.70	644.30	730.00	418.00	459.80	520.90
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	1,365.50	1,502.00	1,701.80	836.80	920.40	1,042.80
	Renovación	836.80	920.40	1,042.90	502.20	552.40	625.90
Pizzerías	Apertura	585.70	644.30	730.00	418.00	459.80	520.90
	Renovación	334.60	368.00	416.90	251.10	276.20	312.90
Plantas de ornato	Apertura	531.10	584.10	661.90	379.20	417.30	472.70
	Renovación	379.30	417.40	472.90	303.40	333.70	378.20
Plomería.	Apertura	455.20	500.70	567.20	379.20	417.30	472.70
	Renovación	379.30	417.40	472.90	303.40	333.70	378.20
Pollerías	Apertura	585.70	644.30	730.00	418.00	459.80	520.90
	Renovación	334.60	368.00	416.90	251.10	276.20	312.90
Productos de belleza y cosméticos	Apertura	682.70	751.00	850.90	379.20	417.30	472.70
	Renovación	455.20	500.70	567.20	379.20	417.30	472.70
Productos de limpieza	Apertura	669.10	736.00	834.00	502.20	552.40	625.90
	Renovación	334.60	368.00	416.90	251.10	276.20	312.90
Raspados	Apertura	502.20	552.40	625.80	334.50	368.00	416.90
	Renovación	334.60	368.00	416.90	251.10	276.20	312.90
Recaudería	Apertura	585.70	644.30	730.00	418.00	459.80	520.90
	Renovación	334.60	368.00	416.90	251.10	276.20	312.90
Regalos novedades y	Apertura	585.70	644.30	730.00	418.00	459.80	520.90
	Renovación	418.00	459.80	520.90	251.10	276.20	312.90
Relojería	Apertura	669.10	736.00	834.00	418.00	459.80	520.90
	Renovación	418.00	459.80	520.90	251.10	276.20	312.90
Rosticerías	Apertura	752.60	827.80	937.90	502.20	552.40	625.90
	Renovación	502.20	552.40	625.80	334.50	368.00	416.90
Rótulos de publicidad y	Apertura	502.20	552.40	625.80	334.50	368.00	416.90
	Renovación	334.60	368.00	416.90	251.10	276.20	312.90
Sastrerías	Apertura	607.00	667.60	756.40	455.20	500.70	567.20
	Renovación	455.20	500.70	567.20	303.40	333.70	378.20
Sombrerería	Apertura	531.10	584.10	661.90	379.20	417.30	472.70
	Renovación	379.30	417.40	472.90	303.40	333.70	378.20
Talleres de bicicletas	Apertura	531.10	584.10	661.90	379.20	417.30	472.70
	Renovación	303.50	333.80	378.20	227.50	250.40	283.70
Talleres de reparación de equipo electrónico	Apertura	752.60	827.80	937.90	585.70	644.20	729.90
	Renovación	418.00	459.80	520.90	334.50	368.00	416.90
Talleres mecánicos	Apertura	770.90	848.00	960.70	585.70	644.20	729.90
	Renovación	428.20	471.00	533.60	334.50	368.00	416.90
Taquería	Apertura	669.10	736.00	834.00	502.20	552.40	625.90
	Renovación	418.00	459.80	520.90	334.50	368.00	416.90
Venta de Celulares	Apertura	1,367.50	1,504.20	1,704.30	752.50	827.80	937.90
	Renovación	752.60	827.80	937.90	418.00	459.80	520.90
Tienda de arte	Apertura	585.70	644.20	729.90	418.00	459.80	520.90
	Renovación	418.00	459.80	520.90	334.50	368.00	416.90
Tintorerías	Apertura	2,655.00	2,920.60	3,309.00	1,972.30	2,169.60	2,458.10
	Renovación	1,137.90	1,251.70	1,418.10	682.70	751.00	850.90
Tlapalerías	Apertura	836.80	920.40	1,042.90	669.10	735.90	833.90
	Renovación	585.70	644.30	730.00	502.20	552.40	625.90
Venta de pastes	Apertura	1,003.60	1,104.00	1,250.80	836.80	920.40	1,042.80
	Renovación	758.60	834.40	945.40	606.90	667.50	756.40
Vidrierías	Apertura	752.60	827.80	937.90	585.70	644.20	729.90
	Renovación	502.20	552.40	625.80	418.00	459.80	520.90
Zapaterías	Apertura	752.60	827.80	937.90	585.70	644.20	729.90
	Renovación	502.20	552.40	625.80	303.40	333.70	378.20
Renta de autos	Apertura	4,551.60	5,006.70	5,672.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,579.20	2,837.10	3,214.40	N/A	N/A	N/A
Taller de costura y maquila menor	Apertura	751.90	827.10	937.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	506.70	557.30	631.40	N/A	N/A	N/A
Tortillas de maquina	Apertura	1,517.30	1,669.00	1,891.00	1,289.90	1,418.70	1,607.50
	Renovación	1,289.90	1,418.80	1,607.60	910.20	1,001.40	1,134.40
Fabricación y distribución de productos que no se encuentren	Apertura	20,600.00	22,659.50	25,673.70	18,488.50	20,337.20	23,042.40
	Renovación	15,450.00	17,188.50	19,474.80	7,210.00	7,930.50	8,985.40



Alcance diez

clasificados en este artículo (sin venta de bebidas alcohólicas).							
Forrajera y productos veterinarios	Apertura	734.30	807.60	915.10	369.70	406.60	460.70
	Renovación	489.10	538.10	609.70	295.80	325.30	368.50
Fábrica de Block y ladrillera	Apertura	1,480.20	1,628.10	1,844.70	1,480.20	1,628.10	1,844.70
	Renovación	1,192.00	1,311.30	1,485.70	1,192.00	1,311.30	1,485.70
Fábrica de productos ecológicos derivados de piedra (obsidiana, cantera, otros)	Apertura	819.60	901.60	1,021.30	720.30	792.30	897.50
	Renovación	491.70	541.00	612.70	392.40	431.70	489.00
Zoológico y parque de diversiones (ecológicos, camping)	Apertura	13,102.10	14,412.40	16,329.20	N/A	N/A	N/A
	Renovación	10,330.50	11,363.60	12,875.00	N/A	N/A	N/A
Recicladoras o centros de acopio y de materiales para reciclaje	Apertura	1,986.80	2,185.50	2,476.10	890.70	979.80	1,077.80
	Renovación	1,489.10	1,638.00	1,855.90	445.40	490.00	539.00
Café internet	Apertura	758.00	833.80	944.70	455.10	500.50	567.00
	Renovación	379.50	417.50	473.00	303.00	333.30	377.60
Deshuesadero y autopartes usadas	Apertura	2,483.40	2,731.90	3,095.20	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,284.70	2,513.30	2,847.50	N/A	N/A	N/A
Purificadora de agua	Apertura	1,472.20	1,619.50	1,834.80	1,003.30	1,103.60	1,250.40
	Renovación	986.40	1,085.10	1,229.40	752.00	827.20	937.20
Fábrica de químicos	Apertura	6,953.70	7,649.10	8,666.40	N/A	N/A	N/A
	Renovación	4,967.00	5,463.60	6,190.30	N/A	N/A	N/A
Expendio de pan	Apertura	836.50	920.10	1,042.50	682.50	750.70	850.60
	Renovación	682.50	750.70	850.60	546.40	601.00	681.00
Tortería	Apertura	669.10	736.00	834.00	502.20	552.40	625.90
	Renovación	418.00	459.80	520.90	334.50	368.00	416.90
Lote de autos usados	Apertura	3,973.60	4,370.90	4,952.20	2,483.40	2,731.90	3,095.20
	Renovación	2,781.50	3,059.60	3,466.60	1,291.40	1,420.60	1,609.50
Proveedor de servicio de señal de TV e internet por cable	Apertura	3,476.90	3,824.60	4,333.20	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,185.50	2,404.00	2,723.70	N/A	N/A	N/A
Vulcanizadora o Talachera	Apertura	894.00	983.40	1,114.30	745.10	819.60	928.50
	Renovación	596.10	655.60	742.80	501.70	551.90	625.30
Corralón particular	Apertura	6,258.40	6,884.20	7,799.80	N/A	N/A	N/A
	Renovación	4,172.20	4,589.50	5,199.90	N/A	N/A	N/A
Verificentro	Apertura	12,043.20	13,247.40	15,009.40	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,190.40	2,409.50	2,729.90	N/A	N/A	N/A
Estudio de tatuajes	Apertura	2,212.30	2,433.60	2,757.30	1,251.70	1,376.80	1,559.90
	Renovación	782.30	860.50	974.90	678.00	745.80	845.00
Extracción y/o trituración de materiales agregados pétreos	Apertura	12,204.80	13,425.20	15,210.80	N/A	N/A	N/A
	Renovación	7,874.00	8,661.40	9,813.40	N/A	N/A	N/A
Fabricación de cosméticos y maquillaje	Apertura	12,204.80	13,425.20	15,210.80	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6,779.90	7,457.90	8,449.70	N/A	N/A	N/A
Ensamblaje de automóviles nuevos	Apertura	188,793.40	207,672.70	235,293.30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	105,348.80	115,883.70	131,296.30	N/A	N/A	N/A
Gasera, estación de carburación, almacenamiento y/o venta de gas L.P.	Apertura	38,364.70	42,201.30	47,813.90	N/A	N/A	N/A
	Renovación	24,334.50	26,767.90	30,328.10	N/A	N/A	N/A
Hojalatería y pintura	Apertura	844.40	928.90	1,052.40	645.70	710.30	804.80
	Renovación	705.20	775.80	879.00	516.50	568.30	643.90



Tapicería	Apertura	894.00	983.40	1,114.30	745.10	819.60	928.50
	Renovación	745.10	819.60	928.50	645.70	710.30	804.80
Bisutería	Apertura	752.00	827.20	937.20	645.70	710.30	804.80
	Renovación	501.70	551.90	625.30	447.00	491.70	557.20
Cremería	Apertura	1,199.00	1,318.90	1,494.30	814.50	896.00	1,015.30
	Renovación	804.70	885.10	1,002.80	645.70	710.30	804.80
Crematorio	Apertura	34,215.00	27,360.50	21,266.60	N/A	N/A	N/A
	Renovación	23,950.50	19,152.30	14,886.70	N/A	N/A	N/A
Campo de tiro	Apertura	12,914.00	14,205.50	16,094.80	N/A	N/A	N/A
	Renovación	10,182.20	11,200.40	12,690.20	N/A	N/A	N/A
Refaccionaria	Apertura	2,927.50	3,220.20	3,542.20	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,505.90	1,656.40	1,822.10	N/A	N/A	N/A
Frutas y legumbres	Apertura	752.60	827.90	910.60	N/A	N/A	N/A
	Renovación	502.20	552.50	607.70	N/A	N/A	N/A
Chiles secos y semillas	Apertura	669.10	736.00	809.60	N/A	N/A	N/A
	Renovación	418.00	459.80	505.70	N/A	N/A	N/A
Tortillas de comal	Apertura	309.00	339.90	373.90	N/A	N/A	N/A
	Renovación	206.00	226.60	249.30	N/A	N/A	N/A
Despachador de agua	Apertura	1,047.80	1,152.70	1,267.90	N/A	N/A	N/A
	Renovación	774.30	851.70	936.80	N/A	N/A	N/A
Servicio de Fumigación	Apertura	809.70	890.60	979.70	N/A	N/A	N/A
	Renovación	404.80	445.40	489.90	N/A	N/A	N/A
Estética canina	Apertura	604.20	664.60	731.10	456.80	502.50	552.70
	Renovación	235.90	259.50	285.40	294.60	324.00	356.40
Artículos para el hogar	Apertura	445.40	489.90	538.90	356.30	391.90	431.10
	Renovación	267.80	294.60	324.00	222.50	244.80	269.30
Artículos religiosos	Apertura	360.50	396.60	436.20	299.10	329.00	361.90
	Renovación	267.20	293.90	323.30	222.50	244.80	269.30
Video juegos	Apertura	309.50	340.50	374.50	294.40	323.80	355.40
	Renovación	267.20	293.90	323.30	222.50	244.80	268.80
Crepería	Apertura	442.90	487.20	535.90	329.60	362.60	398.80
	Renovación	267.80	294.60	324.00	185.40	203.90	224.30
Venta de material eléctrico	Apertura	1,336.10	1,469.70	1,616.60	890.70	979.80	1,077.80
	Renovación	890.70	979.80	1,077.80	445.40	490.00	539.00
Imprenta	Apertura	978.50	1,076.40	1,184.00	782.80	861.10	947.20
	Renovación	890.70	979.80	1,077.80	445.40	490.00	539.00
Venta de productos químicos para usos industriales	Apertura	1,336.10	1,469.70	1,616.60	890.70	979.80	1,077.80
	Renovación	890.70	979.80	1,077.80	445.40	490.00	539.00
Colocación de cercas y malla ciclónicas	Apertura	1,336.00	1,469.70	1,616.60	890.70	979.80	1,077.80
	Renovación	890.70	979.80	1,077.80	445.50	490.00	539.00
Venta de blancos	Apertura	1,336.00	1,469.70	1,616.60	445.40	490.00	539.00
	Renovación	890.70	979.80	1,077.80	267.20	293.90	323.30
Llanteras	Apertura	1,336.10	1,469.70	1,616.60	718.00	789.90	868.80
	Renovación	1,027.10	1,129.80	1,242.70	409.00	450.00	494.90
Tienda Naturista	Apertura	783.60	862.00	948.20	1,133.00	1,246.30	1,370.90
	Renovación	772.50	849.80	934.70	669.50	736.50	810.10
Estancias infantiles particulares	Apertura	2,671.90	2,939.10	3,233.00	1,575.40	1,732.90	1,906.20
	Renovación	1,781.40	1,959.50	2,155.50	1,369.40	1,506.30	1,656.90
Tienda esotérica	Apertura	1,336.10	1,469.70	1,616.60	1,130.10	1,243.10	1,367.40
	Renovación	1,130.10	1,243.10	1,367.40	924.10	1,016.50	1,118.10
Clínica de rehabilitación	Apertura	1,336.10	1,469.70	1,616.60	1,130.10	1,243.10	1,367.40
	Renovación	1,130.10	1,243.10	1,367.40	924.10	1,016.50	1,118.10
Torno	Apertura	1,170.30	1,287.40	1,416.10	964.30	1,060.80	1,166.80
	Renovación	919.50	1,011.50	1,112.60	482.20	530.40	583.40
Hotel para mascotas.	Apertura	875.50	963.10	1,059.40	801.60	881.80	970.00
	Renovación	445.40	490.00	539.00	356.30	391.90	431.20
Invernadero	Apertura	2,575.00	2,832.50	3,115.80	2,060.00	2,266.00	2,492.60
	Renovación	1,854.00	2,039.40	2,243.30	1,442.00	1,586.20	1,744.80
Venta de calentadores solares	Apertura	1,415.90	1,557.50	1,713.30	1,106.90	1,217.60	1,339.40
	Renovación	1,039.40	1,143.40	1,257.70	591.90	651.10	716.20
Óptica	Apertura	1,336.00	1,469.70	1,616.60	445.40	490.00	539.00
	Renovación	890.70	979.80	1,077.80	222.60	244.80	269.20
	Apertura	2,575.00	2,832.50	3,115.80	1,751.50	1,926.70	2,119.30



Alineación y balanceo	Renovación	1,442.00	1,586.20	1,744.80	834.20	917.60	1,009.40
Pisos y recubrimientos	Apertura	4,453.30	4,898.60	5,388.40	2,226.80	2,449.40	2,694.40
	Renovación	3,117.30	3,429.10	3,772.00	1,336.10	1,469.70	1,616.60
Venta de uniformes y equipo táctico	Apertura	1,019.70	1,121.70	1,233.80	773.30	850.70	935.70
	Renovación	855.50	941.10	1,035.20	598.30	658.20	724.00
Fabrica de tapetes y loderas	Apertura	7,467.50	8,214.30	9,035.70	5,149.60	5,664.60	6,231.10
	Renovación	5,150.00	5,665.00	6,231.50	4,119.00	4,530.90	4,984.00
Tanques estacionarios (venta - instalación)	Apertura	1,268.60	1,395.50	1,535.00	961.80	1,057.90	1,163.70
	Renovación	961.80	1,057.90	1,163.70	652.80	718.00	789.80
Tienda de mascotas	Apertura	490.80	539.90	593.90	387.80	426.60	469.30
	Renovación	387.80	432.80	469.30	284.80	313.30	344.60
Distribuidora de calzado y venta por catálogo	Apertura	463.50	509.90	560.80	371.60	408.80	449.70
	Renovación	299.50	329.50	362.40	257.50	283.30	311.60
Compra-venta de desperdicios industriales	Apertura	4,453.30	4,898.60	5,388.40	2,671.90	2,939.10	3,233.00
	Renovación	3,117.30	3,429.10	3,772.00	1,781.40	1,959.60	2,155.50
Reparación de suspensión automotriz	Apertura	1,442.00	1,586.20	1,744.80	1,123.20	1,235.50	1,359.10
	Renovación	1,061.50	1,167.70	1,284.40	875.90	963.50	1,059.80
Despachos en general	Apertura	1,854.00	2,039.40	2,243.30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	978.50	1,076.40	1,184.00	N/A	N/A	N/A
Láminas y aceros	Apertura	4,453.20	4,898.60	5,388.40	4,008.00	4,408.90	4,849.80
	Renovación	3,117.30	3,429.10	3,772.00	3,028.30	3,331.10	3,664.20
Camas y salas de masaje	Apertura	1,196.80	1,316.50	1,448.10	887.80	976.60	1,074.20
	Renovación	545.00	599.50	659.50	443.90	488.30	537.10
Empacadora y comercializadora de frutas, legumbres y alimentos en general.	Apertura	20,600.00	22,660.00	24,926.00	18,488.50	20,337.40	22,370.60
	Renovación	15,450.00	16,995.00	18,694.50	7,210.00	7,931.00	8,724.10

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	URBANA			RURAL		
		Hasta 30m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2	Hasta 30m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2
Abarrotes y misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,489.50	3,838.50	4,349.10	2,844.70	3,129.10	3,545.40
	Renovación	834.50	917.90	1,040.00	709.40	780.20	884.00
Bar o video bar	Apertura	10,023.26	11,025.56	12,491.96	7,611.50	8,372.52	9,485.84
	Renovación	4,182.10	4,600.30	5,212.10	2,090.70	2,299.70	2,605.60
Billares y boliches con venta de cerveza	Apertura	10,620.20	11,682.40	13,236.00	8,482.10	9,330.20	10,571.00
	Renovación	3,885.50	4,274.00	4,842.40	2,655.00	2,920.60	3,309.00
	Apertura	20,314.90	22,346.40	25,318.40	16,408.20	18,049.00	20,449.50



Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Renovación	6,119.50	6,731.50	7,626.80	3,906.80	4,297.40	4,869.00
Cantina	Apertura	10,023.26	11,025.56	12,491.96	7,611.50	8,372.52	9,485.84
	Renovación	3,855.10	4,240.60	4,804.60	2,927.50	3,220.20	3,648.40
Centro botanero	Apertura	6,496.64	7,146.24	8,096.64	4,684.00	5,152.32	5,837.44
	Renovación	4,182.20	4,600.40	5,212.20	2,927.50	3,220.20	3,648.40
Depósito de cerveza	Apertura	3,489.50	3,838.50	4,349.10	2,844.70	3,129.10	3,545.40
	Renovación	2,033.20	2,236.50	2,460.20	1,823.10	2,005.40	2,206.00
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,524.60	10,477.10	11,870.50	4,559.60	5,015.60	5,682.70
	Renovación	5,674.30	6,241.70	7,071.80	2,533.10	2,786.50	3,157.20
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,765.20	6,341.70	7,185.30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,972.30	2,169.60	2,458.10	N/A	N/A	N/A
Pulquerías y piquerías	Apertura	2,026.50	2,229.10	2,525.70	1,519.90	1,671.90	1,894.30
	Renovación	810.60	891.70	1,010.20	658.60	724.50	820.90
Tinacal	Apertura	1,030.00	1,133.00	1,246.30	824.00	906.40	997.00
	Renovación	515.00	566.50	623.20	412.00	453.20	498.50
Restaurant y/o similares con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	10,450.30	11,495.30	13,024.10	10,450.40	11,495.40	13,024.40
	Renovación	4,391.50	4,830.60	5,473.00	2,036.50	2,240.00	2,538.10
Rodeo disco con de bebidas alcohólicas	Apertura	21,240.40	23,364.40	26,471.80	N/A	N/A	N/A
	Renovación	4,600.10	5,060.10	5,733.00	N/A	N/A	N/A
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,940.90	7,634.90	8,650.40	4,559.60	5,015.60	5,682.70
	Renovación	4,306.30	4,737.10	5,367.00	2,066.20	2,272.90	2,575.10
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	22,627.10	24,889.80	28,200.30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	15,354.10	16,889.50	19,136.00	N/A	N/A	N/A
Vinatería	Apertura	3,489.50	3,838.50	4,349.10	2,844.70	3,129.10	3,545.40
	Renovación	834.50	917.90	1,040.00	709.40	780.20	884.00
Venta de micheladas	Apertura	3,855.10	4,240.60	4,664.70	N/A	N/A	N/A
	Renovación	834.50	917.90	1,009.70	N/A	N/A	N/A
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,084.60	9,993.00	10,992.40	8,906.60	9,797.20	10,777.00
	Renovación	6,412.70	7,054.00	7,759.40	6,234.50	6,857.90	7,543.70
Autodromo con venta de bebidas alcohólicas y alimentos	Apertura	77,250.00	84,975.00	93,472.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	51,500.00	56,650.00	62,315.00	N/A	N/A	N/A

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	333.66	166.78
En lona. (Anual por m²).	317.74	166.78
En acrílico (Anual por m²).	317.74	166.78
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	158.92	79.46
Publicidad en madera (anual por m²)	158.92	79.46
Publicidad en lona (anual por m²)	158.92	79.46
Publicidad en acrílico (anual por m²)	158.92	79.46
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	119.14	41.91
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	119.14	41.91
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	119.14	41.91



Publicidad en elementos inflables (por día)	15.91	N/A
Vehículos por unidad (por año)	635.48	397.20
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	39.79	3.18
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	119.14	79.46
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	28.64	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	70.76	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	1.60	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	1,060.90
Por renovación	742.60
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	848.70
Por renovación	636.50

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	695.40
Constancia de alineamiento y número oficial.	175.10
Constancia de límite exterior y deslinde	1,002.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	222.80
Georeferenciación con GPS	262.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,628.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,440.10
De 1 a 2 has	2,604.60 por ha
De más de 2 a 5 has	1,790.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,301.80 por ha
De más de 10 a 20 has	1,057.70 por ha
De más 20 a 50 has	732.30 por ha
De más 50 a 100 has	488.20 por ha
De más de 100 has	406.90 por ha



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.40 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.40 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.20 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.60 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.80 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	2.40 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.40 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.40 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	1,359.90
De 2,001 a 10,000 m ²	1,549.70
De 10,001 a 50,000 m ²	1,782.20
De 50,000 a 100,000 m ²	2,014.80

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	280.30

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	776.00
Expedición de avalúo catastral.	332.60
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	332.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	218.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	332.60

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

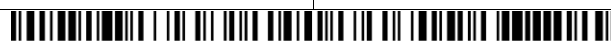
Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Reexpedición de constancias de uso de suelo	N/A
Por expedición de constancia de derecho de preferencia	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A



Alcance diez

Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva (por lote)	N/A
Fraccionamiento habitacional económico (por lote)	N/A
Fraccionamiento habitacional popular (por lote)	N/A
Fraccionamiento de interés social (por lote)	N/A
Fraccionamiento de interés social medio (por lote)	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio (por lote)	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto y campestre (por lote)	N/A
Industrial	N/A
Subdivisión Familiar Cualquier número subdivisiones, siempre y cuando acredite legalmente que sea procedente	N/A
Uso comercial y de servicios	
Urbanización Progresiva	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Urbanización económica	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Popular	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Interés social	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Interés Medio	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Residencial medio	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Residencial alto	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso insdustrial	
Microindustria	N/A
Pequeña industria	N/A
Medina Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Régimen de Propiedad en Condominio (Por metro cuadrado)	
Habitacional	N/A
Comercial o de servicios	N/A
Industrial	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorrogga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso de suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:



	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencia medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencia alto	N/A
Fraccionamiento industrial	N/A

Expedición de licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
Con servicios, por lote	N/A
Sin servicio, por lote	N/A
Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial	N/A
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	
Subdivisiones o fraccionamientos	
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	34.54
Fraccionamiento habitacional económico	33.42
Fraccionamiento habitacional popular	33.42
Fraccionamiento habitacional de interés social	34.54
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42.33
Fraccionamiento habitacional residencial medio	82.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto	111.39
Fraccionamiento campestre	139.25
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	33.42
Fraccionamiento habitacional popular	23.39
Fraccionamiento habitacional de interés social	37.87
Fraccionamiento habitacional de interés medio	46.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio	89.12
Fraccionamiento habitacional residencial alto	116.97
Fraccionamiento campestre	144.82
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	42.33
Fraccionamiento habitacional popular	41.54
Fraccionamiento habitacional de interés social	41.54
Fraccionamiento habitacional de interés medio	48.01
Fraccionamiento habitacional residencial medio	89.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto	117.18
Fraccionamiento campestre	144.82
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	48.01
Fraccionamiento habitacional popular	48.01
Fraccionamiento habitacional de interés social	48.01
Fraccionamiento habitacional de interés medio	55.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio	96.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto	123.65
Rural	151.38
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	29,040.55
Fraccionamiento habitacional popular	29,040.55
Fraccionamiento habitacional de interés social	29,040.55
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29,040.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29,040.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto	29,040.55
Fraccionamiento habitacional campestre	29,040.55
Rural	29,040.55



Industriales	
Microindustria.	57.93
Pequeña Industria.	72.36
Mediana Industria.	87.10
Gran Industria.	115.64

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	38.43
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	45.67
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	171.55
Interés medio y rural turístico	262.89
Residencial alto, medio y campestre	300.77
Edificios	341.98
Edificios industriales	512.41

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.67
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.84
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.97

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.81
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.81
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.81
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	2.22

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	42.44

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	678.50
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	425.40
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	377.60

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies;		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A



Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	335.30
Revisión de documentos diversos.	325.50
Reposición de documentos emitidos.	325.50
Placa de construcción.	172.10
Aviso de terminación de obra por unidad de medida de lo construido o urbanizado	158.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	244.20
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	406.90
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	511.40
Por entrega recepción de fraccionamientos de 1 a 50 lotes.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	7,055.20
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social	11,287.80
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	12,698.90
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	14,108.90
Por entrega recepción de fraccionamientos de 51 a 100 lotes.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	14,110.00
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social	25,395.70
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	26,807.80
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	28,218.90
Por entrega recepción de fraccionamientos de 101 a 300 lotes.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	31,033.90
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social	59,308.40
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	73,838.60
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	75,471.20
Por entrega recepción de fraccionamientos de 301 lotes en adelante (Cuota fija siguiente más \$363.90 por cada lote adicional).	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	68,192.20
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social	72,426.50
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	73,838.60
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	75,471.20

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los



particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	2,034.00
Habitacional económico	2,034.00
Habitacional popular	2,034.00
Interés social	2,440.90
Interés medio	4,881.70
Residencial medio	5,695.40
Residencial alto	6,509.10
Agropecuarios (granjas familiares)	7,322.70
Turístico	8,136.30
Campestre	6,509.10
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	2,034.00
De 31 a 120 m ² de construcción	2,440.90
De más de 120 m ² de construcción	4,881.70
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	2,034.00
De 31 a 120 m ² de construcción	2,440.90
De más de 120 m ² de construcción	5,125.80
Industrial	
Industrial ligera	2,440.90
Industrial mediana	3,253.80
Industrial Pesada	6,509.10
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Poda de árboles en propiedad particular por afección al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (de 3.1 m a 8 m)	83.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
Tala de árboles en propiedad particular por afección al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (de 3.1 m a 8 m)	206.00
Tala de árboles en propiedad particular realizada por Servicios Generales en función de tiempo, combustible, maniobra y autorización (de 3.1 m a 8 m)	515.00



Poda de árboles en propiedad particular por afectación al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (de 1 m a 3 m)	72.70
Tala de árbol en propiedad particular por afectación al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (de 1 m a 3 m)	154.50
Tala de árbol en terreno privado por afectación al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (de 8.1 m en adelante)	412.00
Tala de árboles en propiedad particular realizada por Servicios Generales en función de tiempo, combustible, maniobra y autorización (de 1 m a 3 m)	412.00
Tala de árboles en propiedad particular realizada por Servicios Generales en función de tiempo, combustible, maniobra y autorización (de 8.1 m en adelante)	721.00
Poda de árboles en propiedad particular por afectación al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (de 8.1 m en adelante)	93.30

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público o privado conforme al contrato que se celebre entre el Municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte. (Establecimientos comerciales)	
Pequeños comercios	193.70
Medianos y grandes comercios	581.10
Pequeñas y medianas industrias	1,704.70
Grandes industrias	3,409.40
Escuelas y estancias infantiles	581.10
Estructuras y anuncios espectaculares	581.10
Acreditación de programas o planes internos de Protección Civil	
Bajo riesgo	
Giros comerciales	1,162.40
Instituciones educativas	581.10
Giros industriales	1,162.40
Alto riesgo	
Gaseras	2,324.60
Gasolineras	2,324.60
Estaciones de carburación	2,324.60
Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte (Unidades repartidoras de gas L.P.)	
Pipas	697.30
Camioneta cilíndrica	348.70
Registro y/o renovación para capacitador y/o consultor	
Registro para capacitador y/o consultor	2,518.40
Renovación de registro como capacitador y/o consultor	1,239.80
Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte (Detonación de pirotecnia, previa aprobación de SEDENA)	
Inspección y autorización para detonar pirotecnia (por evento)	1,060.90



Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	53.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento y por m ²)	212.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de cancha de usos múltiples (por partido)	148.50
Arrendamiento de cancha de futbol rápido categoría infantil (Por partido)	63.70
Arrendamiento de cancha de futbol rápido categoría femenil (Por partido)	106.10
Arrendamiento de cancha de futbol rápido categoría libre (por partido)	159.10

Por los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	62.80
Disco compacto	26.60
Copia de planos	111.40
Copia certificada de planos	167.10

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Alimentos para menores por ración	6.80
Desayunos fríos	0.60
Dotación alimentaria a sujetos vulnerables (Adultos mayores)	38.10
Dotación alimentaria a sujetos vulnerables (Con discapacidad)	38.10
Dotación alimentaria a sujetos vulnerables (Mujeres embarazadas)	38.10
Cuotas de recuperación CAIC Inscripción	309.00
Desayunos EAEYD	12.40
Cuotas de recuperación CAIC Mensualidad	370.80

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos.

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V. Tesoros ocultos.

VI. Bienes y herencias vacantes,

VII. Donaciones hechas a favor del Municipio.



VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X. Intereses.

XI. Indemnización por daños a bienes municipales.

XII. Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 87 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 88 – LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	4,138,268.19
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	221,642.19
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	165,375.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	56,267.19
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,647,626.00
1. Impuesto predial.	3,316,876.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	330,750.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	269,000.00
II. DERECHOS	5,699,516.32
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,211,976.80
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	748,151.80
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	11,025.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	14,700.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	425,500.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	12,600.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,939,217.52
1. Derechos por registro familiar.	165,375.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	992,250.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	969,163.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	753,104.52
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	4,200.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	55,125.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,322,572.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	141,750.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	679,064.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	86,788.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,250.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	4,515.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	265,728.00
1. Concurso o licitación.	52,500.00
2. Supervisión de obra pública.	213,228.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	139,477.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	225,750.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	225,750.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,408,536.00
III.1. PRODUCTOS	1,408,536.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	953,886.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	725,865.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	107,132.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	20,156.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100,733.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,150.00
4. Asistencia Social.	399,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	52,500.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,983,868.30
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	434,672.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	239,196.30
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,310,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	115,061,233.00
V.1. PARTICIPACIONES	64,096,543.00
1. Fondo General de Participaciones.	43,261,600.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,825,735.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	453,425.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	737,800.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,655,477.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,689,190.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	65,532.00
8. Fondo de Compensación.	1,407,784.00
V.2. APORTACIONES	50,964,690.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	17,290,108.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	33,674,582.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,250,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,250,000.00
Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,250,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	131,541,421.81

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales con fines de lucro	2,260.50
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	4,127.60
2. Fútbol profesional	2,260.50
Recreativos y Populares	
1. Ferias	8,668.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,651.00
5. Bailes públicos	69,922.50
6. Juegos mecánicos	86.70
7. Circos	2,517.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,127.60
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	8,255.40
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	825.50
16. Música en vivo	1,130.20



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 22.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio Doméstico	
Toma sin medidor cuota fija	56.20
Toma con medidor hasta 15 m ³	56.20
Por metro consumido de 16 a 20 m ³	5.10
Por metro consumido de 21 a 30 m ³	5.60
Por metro consumido de 31 a 40 m ³	6.20
Por metro consumido de 41 a 50 m ³	6.80
Por metro consumido de 51 a 60 m ³	7.20
Por metro consumido de 61 a 70 m ³	7.90
Por metro consumido de 71 a 80 m ³	8.30
Por metro consumido de 81 a 90 m ³	9.30
Por metro consumido de 91 a 100 m ³	10.10
Por metro consumido de 100 m ³ en adelante	11.30
Toma muerta	32.50
Cambio de nombre en el contrato	162.30
Agua potable por m ³	27.90
Servicio de pipa (tanque de 10,000 litros)	973.40
Servicio Comercial	
Toma sin medidor cuota fija	162.30
Toma con medidor hasta 20 m ³	162.30
Por metro consumido de 21 a 30 m ³	12.40
Por metro consumido de 31 a 40 m ³	13.50
Por metro consumido de 41 a 50 m ³	14.50
Por metro consumido de 51 a 60 m ³	16.10
Por metro consumido de 61 a 70 m ³	17.30
Por metro consumido de 71 a 80 m ³	18.40
Por metro consumido de 81 a 90 m ³	19.50
Por metro consumido de 91 a 100 m ³	21.20
Por metro consumido 100 m ³ en adelante	22.30
Servicio Industrial	
Toma con medidor hasta 25 m ³	412.80
Por metro consumido de 26 a 35 m ³	27.90
Por metro consumido de 36 a 50 m ³	31.10
Por metro consumido de 51 a 75 m ³	33.90
Por metro consumido de 75 a 100 m ³	36.70
Por metro consumido de 101 a 200 m ³	39.30
Por metro consumido de 201 a 400 m ³	42.40
Por metro consumido de 401 a 500 m ³	45.20
Por metro consumido 500 m ³ en adelante	50.70
Pública mensual	
Toma con medidor hasta 15 m ³	108.20
Por metro consumido de 16 a 20 m ³	7.20
Por metro consumido de 21 a 23 m ³	8.30
Por metro consumido de 24 a 26 m ³	9.30
Por metro consumido de 27 a 35 m ³	10.40
Por metro consumido de 36 a 50 m ³	11.40
Por metro consumido de 51 a 75 m ³	12.40
Por metro consumido de 75 a 100 m ³	13.40
Por metro consumido 101 m ³ en adelante	14.30
Instalación a la red de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable servicio doméstico	854.50
Instalación al sistema de agua potable servicio comercial	1,027.50
Instalación al sistema de agua potable servicio industrial	1,622.40



Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derechos de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras		
Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Estudio de factibilidad de servicio de agua	Estudio	7,911.70
Derechos de conexión del servicio de agua potable	\$/L.P. S	226,049.20
Supervisión e inspección de la obra agua potable	\$/L.P. S	6,781.50
Revisión y validación de agua potable	\$/L.P. S	9,042.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el costo del medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base. Medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	293.80
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	82.60

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Estudio de factibilidad de alcantarillado sanitario	Estudio	7,911.70
Derechos de conexión del servicio de alcantarillado sanitario	\$/L.P. S	180,839.30
Revisión y validación de drenaje	\$/L.P. S	9,042.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.P. S	6,781.50

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	180.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	180.40
Guías de traslado de ganado	101.20
Constancias de Productores Agrícolas y Ganaderos	
Constancia de Productor	98.30

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	450.70
Exhumación de restos.	510.50
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	450.70
Refrendos por inhumación por 7 años	510.20
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	415.90
Permiso para construcción de capilla individual.	425.20
Permiso para construcción de capilla familiar.	895.10
Permiso para construcción de gaveta.	187.50
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Resteo	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	228.70



En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	359.80
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	850.40
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,274.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	22.60
Camioneta concesionada.	85.10
Camioneta pick up.	23.80
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	85.10
Camión de volteo o rabón.	101.70
Camión Torton	119.20
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	2.70
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	82.60

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	345.10
Reconocimiento de hijo.	275.80
Registro de matrimonio.	902.00
Registro de defunción.	389.40
Registro de emancipación.	385.00
Registro de concubinatos.	740.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	757.10
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	324.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios de lunes a viernes	1,892.80
Registro de matrimonios sábados y domingos	2,271.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias de actas.	86.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	86.50
Expedición de constancias en general.	102.80
Acta de extravío de documentos.	79.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	221.20
Certificado de no adeudo fiscal.	101.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	40.70



Copia simple de documento digitalizado.	92.70
Cedula catastral	259.00

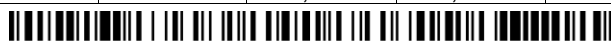
La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Demarcaciones			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	373.40	746.90	1,494.40	367.40	743.50	892.00
	Renovación	298.60	597.90	1,195.90	289.20	595.00	743.50
Academias y/o Escuelas particulares	Apertura	3,612.00	4,202.00	4,858.60	2,916.80	3,088.10	3,774.50
	Renovación	2,134.40	3,940.90	4,598.70	2,745.40	2,916.80	3,088.10
Accesorios automotrices	Apertura	853.60	1,138.60	1,422.90	445.60	595.00	892.00
	Renovación	711.60	970.50	1,280.80	371.70	445.60	595.00
Accesorios de equipos de cómputo, electrónicos	Apertura	1,138.60	1,708.10	2,846.70	595.00	1,189.80	1,784.90
	Renovación	995.70	1,565.10	2,134.40	445.60	595.00	1,189.80
Aceites y lubricantes	Apertura	711.60	1,286.70	1,422.90	445.60	743.50	1,162.60
	Renovación	640.00	857.80	1,126.90	283.80	445.60	883.30
Acuarios	Apertura	853.60	1,138.60	1,422.90	445.60	595.00	892.00
	Renovación	711.60	970.50	1,280.80	371.70	445.60	595.00
Agencia de venta de motocicletas	Apertura	1,065.20	1,379.60	1,722.00	539.30	720.90	1,080.60
	Renovación	887.30	1,175.90	1,551.30	450.00	539.30	720.90
Agencias automotrices	Apertura	113,875.70	142,345.20	170,813.90	119,000.10	148,750.70	178,500.60
	Renovación	28,469.50	56,937.40	85,407.80	29,750.70	59,499.70	89,251.10
Agencias de viajes	Apertura	1,091.70	1,782.50	3,119.30	1,094.30	1,792.80	3,189.80
	Renovación	869.00	1,559.60	2,116.70	861.40	1,560.00	2,142.00
Aluminio y Acabados	Apertura	261.50	523.20	1,045.20	250.60	523.00	1,069.50
	Renovación	223.70	447.40	896.40	210.00	444.70	914.00
Antojitos mexicanos	Apertura	355.70	711.60	1,422.90	371.70	743.50	1,487.00
	Renovación	284.30	597.90	1,138.60	289.20	595.00	1,189.80
Artesanías	Apertura	853.60	1,138.60	1,421.30	445.60	595.00	892.00
	Renovación	711.60	970.50	1,278.30	371.70	445.60	595.00
Artículos para fiestas	Apertura	223.70	448.30	711.60	210.00	371.70	445.60
	Renovación	148.80	373.40	569.40	132.70	297.10	371.70
Auto lavado	Apertura	373.40	746.90	1,421.30	367.40	595.00	892.00
	Renovación	298.60	597.90	1,195.90	289.20	445.60	595.00
Azulejeras y/o cerámica	Apertura	1,138.60	1,286.70	1,422.90	371.70	668.80	743.50
	Renovación	711.60	1,151.30	1,209.40	297.10	520.30	595.00
Basculas para camiones	Apertura	366.40	586.40	853.60	371.70	595.00	1,011.30
	Renovación	292.90	512.70	711.50	297.10	519.70	884.30
Bazar	Apertura	212.80	355.70	569.40	210.00	367.40	445.60
	Renovación	142.10	284.30	426.30	132.70	289.20	371.70
Bloqueras	Apertura	373.40	746.90	1,422.90	367.40	757.50	1,487.00
	Renovación	298.60	569.40	711.60	289.20	595.00	743.50
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	26,914.60	29,454.30	32,070.60	28,125.70	30,779.80	33,513.70
	Renovación	24,067.00	26,521.90	29,049.80	25,150.00	27,715.30	30,357.10
Bolería	Apertura	212.80	355.70	569.40	210.00	367.40	445.60
	Renovación	142.10	284.30	426.30	132.70	289.20	371.70
Bonetería (lencería femenina)	Apertura	212.80	355.70	711.60	210.00	367.40	445.60
	Renovación	142.10	284.30	569.40	132.70	289.20	371.70
Boticas droguerías	Apertura	1,708.10	2,134.40	2,846.70	1,784.90	2,230.40	2,974.80
	Renovación	853.60	1,422.90	2,277.40	892.00	1,487.00	2,379.90
Boutique	Apertura	373.40	746.90	1,494.40	367.40	757.50	1,537.90
	Renovación	298.60	597.90	1,195.90	289.20	595.00	1,189.80
Café internet	Apertura	569.40	853.60	1,138.60	297.10	445.60	595.00
	Renovación	497.80	711.60	970.50	267.10	297.10	445.60
Cafeterías	Apertura	373.40	746.90	995.70	367.40	757.50	1,040.50



	Renovación	298.60	426.30	497.80	289.20	445.60	520.30
Cambios de aceite	Apertura	373.40	746.90	1,422.90	367.40	595.00	892.00
	Renovación	298.60	597.90	1,195.90	289.20	445.60	595.00
Canchas de futbol rápido y 7	Apertura	7,117.20	9,927.70	12,810.60	7,434.80	10,412.30	13,387.10
	Renovación	3,558.20	4,981.90	6,404.90	3,718.30	5,206.10	6,693.00
Carnicerías	Apertura	746.90	1,422.90	1,708.10	757.50	1,487.00	1,784.90
	Renovación	597.90	1,138.60	1,422.90	602.00	1,189.80	1,487.00
Carpinterías	Apertura	298.60	447.40	746.90	289.20	444.70	595.00
	Renovación	210.20	421.30	597.90	196.90	371.70	445.60
Casas de decoración	Apertura	569.40	853.60	1,138.60	297.10	445.60	595.00
	Renovación	497.80	711.60	995.70	267.10	297.10	445.60
Cenadurías	Apertura	853.60	1,138.60	1,422.90	445.60	595.00	892.00
	Renovación	711.60	970.50	1,280.80	371.70	445.60	595.00
Centro de copiado	Apertura	711.60	1,422.90	2,134.40	371.70	892.00	1,635.50
	Renovación	373.40	746.90	1,494.40	326.90	595.00	1,338.50
Centro de verificación automotriz	Apertura	11,386.90	14,237.80	17,081.10	8,928.80	13,387.10	16,361.80
	Renovación	9,957.10	12,808.00	15,657.30	9,196.60	10,412.30	13,387.10
Cerrajería	Apertura	223.70	447.40	853.60	210.00	371.70	594.90
	Renovación	148.80	298.60	597.90	132.70	289.20	520.30
Cocinas económicas, Fondas y Loncherías	Apertura	373.40	746.90	1,422.90	367.40	595.00	892.00
	Renovación	298.60	597.90	1,195.90	289.20	445.60	595.00
Constructoras	Apertura	1,974.30	2,879.50	4,689.90	2,035.70	2,980.60	4,873.50
	Renovación	1,793.80	2,090.80	3,784.80	1,847.20	2,155.40	3,926.60
Consultorio medico	Apertura	1,138.60	1,422.90	1,708.10	1,040.50	1,189.80	1,338.50
	Renovación	569.40	853.60	1,138.60	445.60	595.00	1,189.80
Cremería	Apertura	1,138.60	1,422.90	1,708.10	595.00	743.50	892.00
	Renovación	711.60	1,138.60	1,422.90	297.10	595.00	743.50
Decoración	Apertura	712.30	1,423.80	2,847.60	372.60	892.90	892.90
	Renovación	640.80	1,281.60	2,135.20	297.90	595.80	744.40
Depósito de refresco	Apertura	4,269.60	5,693.40	7,117.20	4,461.80	5,949.60	7,437.40
	Renovación	2,134.40	2,846.70	3,558.20	2,230.40	2,974.80	3,718.30
Deshuesadero	Apertura	7,697.10	8,544.30	9,963.90	8,043.50	8,928.80	10,412.30
	Renovación	3,848.10	4,269.60	4,981.90	4,021.40	4,461.80	5,206.10
Despacho profesional contable, jurídico	Apertura	853.60	1,138.60	1,422.90	445.60	595.00	892.00
	Renovación	711.60	970.50	1,280.80	371.70	445.60	595.00
Dulcerías	Apertura	186.70	373.40	746.90	171.40	367.40	757.50
	Renovación	148.80	298.60	597.90	132.70	289.20	602.00
Escuelas de Danza, baile, taekwondo, etc	Apertura	373.40	746.90	1,138.60	297.10	445.60	595.00
	Renovación	223.70	597.90	995.70	210.00	297.10	445.60
Establecimiento con act. industrial - micro	Apertura	7,117.20	8,544.30	9,963.90	7,437.40	8,924.40	10,412.30
	Renovación	3,558.20	4,269.60	4,981.90	3,718.30	4,461.80	5,206.10
Establecimiento con act. industrial - mediano	Apertura	14,235.20	18,509.90	21,351.50	8,924.40	11,899.30	13,387.10
	Renovación	12,810.60	15,658.90	9,963.90	7,437.40	8,924.40	11,899.30
Establecimiento con act. Industrial - grande	Apertura	28,468.70	42,703.10	56,937.40	19,334.00	32,724.60	50,575.20
	Renovación	25,621.90	39,853.80	54,090.70	17,848.80	19,369.20	32,724.60
Establecimientos de gas carburante	Apertura	7,117.20	8,544.30	9,963.90	7,437.40	8,924.40	10,412.30
	Renovación	3,558.20	4,981.90	6,404.90	3,718.30	5,206.10	6,693.00
Estética	Apertura	223.70	373.40	569.40	210.00	367.40	595.00
	Renovación	148.80	284.30	357.40	132.70	289.20	373.40
Estudio fotográfico	Apertura	361.90	724.90	1,379.60	349.70	359.90	686.50
	Renovación	276.20	542.30	1,085.60	254.50	269.70	342.90
Expendio de Hamburguesas	Apertura	711.60	995.70	1,280.80	371.70	595.00	743.50
	Renovación	569.40	853.60	1,138.60	297.10	371.70	595.00
Farmacia	Apertura	861.40	1,292.40	1,724.00	686.40	1,200.30	1,715.40
	Renovación	689.80	1,034.20	1,724.00	428.80	857.60	1,372.60
Farmacia veterinaria	Apertura	1,422.90	1,708.10	2,134.40	892.00	1,189.80	1,635.50
	Renovación	1,280.80	1,565.10	1,992.30	743.50	892.00	1,189.80
Ferretería	Apertura	904.20	1,810.50	3,620.60	874.10	1,774.20	3,576.90



Alcance diez

	Renovación	689.80	1,379.60	3,448.00	694.40	1,414.30	3,576.90
Fotografía artística	Apertura	570.20	854.50	1,139.50	372.60	446.50	595.00
	Renovación	498.80	711.60	995.70	297.90	372.60	446.50
Forrajería, Venta de alimentos para animales y derivados	Apertura	423.30	635.00	1,091.70	407.50	640.30	1,130.30
	Renovación	345.40	545.90	891.20	348.10	499.40	301.50
Florería	Apertura	298.60	597.90	1,138.60	289.20	445.60	595.00
	Renovación	223.70	447.40	896.40	210.00	371.70	445.60
Funerarias	Apertura	373.40	447.40	896.40	367.40	444.70	914.00
	Renovación	186.70	373.40	746.90	171.40	367.40	757.50
Galería pintura	Apertura	853.60	1,138.60	1,422.90	445.60	595.00	892.00
	Renovación	711.60	970.50	1,280.80	371.70	445.60	595.00
Gaseras por empresas	Apertura	28,468.70	28,467.10	28,468.70	29,749.80	29,749.80	29,749.80
	Renovación	14,234.40	14,237.80	14,234.40	14,874.80	14,874.80	14,874.80
Gasera por unidad	Apertura	1,465.60	1,759.30	2,198.40	1,531.60	1,838.50	2,297.40
	Renovación	879.20	1,172.90	1,465.50	918.80	1,225.60	1,531.60
Gasolineras	Apertura	21,739.70	25,417.00	27,639.50	21,739.70	25,417.00	27,639.50
	Renovación	12,978.90	13,465.80	13,819.70	12,978.90	13,465.80	13,819.70
Gimnasio	Apertura	373.40	746.90	1,138.60	297.10	445.60	595.00
	Renovación	223.70	597.90	995.70	210.00	297.10	445.60
Granjas y Establos	Apertura	869.00	1,448.30	1,949.50	861.40	1,443.50	2,025.60
	Renovación	612.70	1,169.80	1,425.90	570.40	1,152.50	1,443.50
Grúas	Apertura	5,864.20	8,796.40	11,386.80	6,128.00	9,192.10	11,899.20
	Renovación	4,397.70	7,330.70	9,963.80	4,595.60	7,660.60	10,412.20
Guarderías	Apertura	4,269.60	5,693.40	7,117.20	1,635.50	1,933.40	2,230.40
	Renovación	2,846.70	4,269.60	5,693.40	1,338.50	1,635.50	1,933.40
Hospitales y clínicas de salud	Apertura	7,117.20	7,117.20	7,117.20	7,437.40	7,437.40	7,437.40
	Renovación	2,846.70	2,846.70	2,846.70	2,974.80	2,974.80	2,974.80
Imprenta	Apertura	300.30	406.10	600.50	290.90	401.70	604.60
	Renovación	159.00	309.50	300.30	143.30	299.60	290.90
Instituciones de ahorro, créditos	Apertura	8,541.00	11,387.70	14,234.40	5,651.70	6,693.00	8,924.40
	Renovación	7,117.20	9,963.90	12,810.60	4,461.80	5,651.70	6,693.00
Internet y ciber	Apertura	569.40	853.60	1,138.60	297.10	445.60	595.00
	Renovación	497.80	711.60	970.50	267.10	297.10	445.60
Jarcería (Productos de limpieza)	Apertura	298.60	447.40	711.60	289.20	371.70	445.60
	Renovación	148.80	298.60	569.40	132.70	289.20	371.70
Joyería	Apertura	373.40	711.60	1,422.90	367.40	445.60	743.50
	Renovación	298.60	597.90	1,138.60	289.20	371.70	445.60
Jugos y licuados	Apertura	284.30	426.30	569.40	297.10	445.60	595.00
	Renovación	212.80	284.30	355.70	222.30	297.10	371.70
Jugueterías	Apertura	373.40	439.80	896.40	367.40	444.70	892.00
	Renovación	186.70	373.40	746.90	171.40	367.40	595.00
Laboratorio	Apertura	2,987.10	1,292.30	1,724.00	874.10	1,324.00	1,715.40
	Renovación	2,092.40	1,034.20	1,379.60	603.10	1,028.90	1,372.60
laboratorios diésel	Apertura	711.60	1,422.90	2,134.40	445.60	743.50	1,188.90
	Renovación	640.00	1,138.60	1,708.10	371.70	445.60	712.50
Lavandería	Apertura	186.70	373.40	746.90	171.40	297.10	595.00
	Renovación	148.80	298.60	597.90	132.70	222.30	297.10
Librería	Apertura	570.20	854.50	1,139.50	372.60	446.50	595.00
	Renovación	498.80	711.60	995.70	297.90	372.60	446.50
Lote de autos (venta de autos usados)	Apertura	11,386.90	14,234.40	17,081.10	8,924.40	10,412.30	14,878.40
	Renovación	9,957.10	12,810.60	15,657.30	8,043.50	10,724.60	14,878.40
Madererías y/o renta de madera	Apertura	373.40	746.90	1,485.90	367.40	757.50	1,537.90
	Renovación	298.60	597.90	1,138.60	289.20	602.00	1,189.80
Manualidades	Apertura	426.30	569.40	711.60	297.10	371.70	445.60
	Renovación	284.30	426.30	569.40	222.30	297.10	371.70
Maquiladoras	Apertura	14,235.20	18,505.70	21,349.00	8,924.40	11,899.30	13,387.10
	Renovación	12,810.60	15,657.30	18,504.80	7,437.40	8,924.40	11,899.30
Maquinaria agrícola	Apertura	7,117.20	8,544.30	9,963.90	7,437.40	8,924.40	10,412.30
	Renovación	3,558.20	4,981.90	6,404.90	3,718.30	5,206.10	6,693.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1,038.60	1,504.50	2,404.40	743.50	1,189.80	1,784.90
	Renovación	711.60	1,099.20	1,883.80	595.00	743.50	1,189.80
Material para construcción	Apertura	746.90	1,494.40	2,561.60	757.50	1,487.00	2,082.00
	Renovación	587.90	1,196.70	2,241.20	591.50	892.00	1,487.00

Materias primas	Apertura	359.00	719.80	896.40	352.40	729.50	914.00
	Renovación	148.80	298.60	597.90	132.70	289.20	602.00
Mercería	Apertura	223.70	373.40	711.60	210.00	367.40	445.60
	Renovación	148.80	298.60	569.40	132.70	289.20	371.70
Misceláneas	Apertura	223.70	430.80	861.40	197.60	423.70	874.10
	Renovación	178.20	247.60	689.80	153.00	333.40	694.40
Molinos en General	Apertura	300.80	479.00	701.80	313.20	494.70	721.80
	Renovación	228.40	362.00	590.50	232.90	372.50	593.70
Mueblería	Apertura	711.60	1,422.90	2,353.10	371.70	1,263.70	892.00
	Renovación	628.20	1,195.90	2,040.20	297.10	595.00	743.50
Óptica	Apertura	397.90	592.10	240.50	371.70	595.00	1,107.30
	Renovación	198.50	335.50	345.60	184.50	327.80	613.40
Neverías y/o paletería	Apertura	421.30	597.90	1,195.90	417.40	595.00	743.50
	Renovación	223.70	447.40	896.40	210.00	444.70	595.00
Panadería	Apertura	223.70	446.60	853.60	210.00	443.80	892.00
	Renovación	148.80	298.60	483.60	132.70	289.20	505.40
Papelería	Apertura	421.30	597.90	1,138.60	371.70	445.60	595.00
	Renovación	223.70	447.40	896.40	210.00	371.70	445.60
Pastelería	Apertura	312.10	597.90	1,195.90	302.30	602.00	1,226.00
	Renovación	223.70	439.80	896.40	210.00	444.70	914.00
Peletería (artículos de piel)	Apertura	298.60	569.40	711.60	289.20	371.70	445.60
	Renovación	223.70	426.30	569.40	210.00	297.10	371.70
Peluquería y/o barbería	Apertura	223.70	373.40	569.40	210.00	367.40	595.00
	Renovación	148.80	284.30	357.40	132.70	289.20	369.20
Pensiones habitacionales	Apertura	373.40	392.20	746.80	171.40	367.30	757.50
	Renovación	186.70	298.60	597.90	132.60	289.10	595.00
Perfumería	Apertura	1,139.50	1,709.70	2,848.40	596.80	1,192.50	1,786.60
	Renovación	997.40	1,566.80	2,136.10	447.20	596.80	1,191.60
Pescadería	Apertura	261.50	523.20	1,045.20	250.60	523.00	1,069.50
	Renovación	223.70	447.40	711.60	210.00	444.70	743.50
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	373.40	746.90	1,494.40	367.40	757.50	1,537.90
	Renovación	298.60	597.90	1,195.90	289.20	602.00	1,226.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,138.60	1,422.90	1,708.10	1,189.80	1,487.00	1,784.90
	Renovación	569.40	853.60	1,138.60	595.00	892.00	1,189.80
Pizzerías	Apertura	373.40	746.90	1,422.90	367.40	757.50	1,487.00
	Renovación	298.60	569.40	711.60	289.20	595.00	743.50
Plantas de ornato y/o jardinería e invernadero	Apertura	1,138.60	1,422.90	1,708.10	595.00	743.50	1,040.50
	Renovación	995.70	1,280.80	1,565.10	445.60	595.00	743.50
Plásticos, accesorios novedades y/o	Apertura	373.40	711.60	853.60	367.40	743.50	892.00
	Renovación	284.30	426.30	485.30	289.20	445.60	595.00
Plomería	Apertura	711.60	1,422.90	2,846.70	371.70	892.00	995.70
	Renovación	640.00	1,261.60	1,892.20	297.10	595.00	743.50
Pollería	Apertura	223.70	373.40	597.90	210.00	367.40	602.00
	Renovación	143.90	298.60	447.40	127.50	289.20	444.70
Productos agropecuarios	Apertura	1,422.90	2,069.40	2,585.50	1,441.70	1,981.00	1,039.30
	Renovación	1,280.80	1,895.80	2,412.90	1,080.60	231.30	866.30
Productos de belleza	Apertura	223.70	448.30	711.60	210.00	371.70	445.60
	Renovación	148.80	373.40	569.40	132.70	297.10	371.70
Purificadora de agua	Apertura	2,846.70	3,558.20	4,269.60	1,933.40	2,230.40	2,974.80
	Renovación	1,138.60	1,422.90	1,708.10	1,784.90	1,966.80	2,230.40
Raspados	Apertura	401.20	569.40	1,138.60	419.20	595.00	1,189.80
	Renovación	212.80	426.30	853.60	222.30	445.60	892.00
Recaudería	Apertura	223.70	373.40	497.80	210.00	367.40	520.30
	Renovación	143.90	255.60	312.80	127.50	267.10	326.90
Refaccionarias	Apertura	2,131.90	4,276.40	6,792.50	2,230.40	4,468.80	7,098.20
	Renovación	1,759.40	2,975.30	4,231.00	1,838.60	3,109.20	4,421.30
Regalos y novedades	Apertura	234.60	470.90	853.60	220.60	297.10	371.70
	Renovación	156.40	375.10	628.20	139.70	222.30	297.10
Relojería	Apertura	497.80	711.60	1,422.90	371.70	445.60	743.50
	Renovación	426.30	640.00	1,138.60	297.10	371.70	445.60
Renta de autos	Apertura	28,468.70	42,703.10	56,937.40	19,334.00	32,724.60	50,575.20
	Renovación	25,621.90	39,853.80	54,090.70	17,848.80	19,369.20	32,724.60
Renta de equipo para fiesta	Apertura	4,269.60	5,693.40	7,117.20	2,230.40	2,676.80	2,974.80
	Renovación	3,558.20	4,269.60	5,640.40	1,933.40	2,230.40	2,676.80



Alcance diez

Renta de mesas, lonas y sillas	Apertura	1,046.00	1,749.30	967.10	1,093.10	1,010.60	1,010.60
	Renovación	477.40	933.50	441.50	464.80	464.00	464.00
Renta de Trajes	Apertura	361.30	722.50	1,445.90	355.40	719.30	863.10
	Renovación	288.90	578.50	1,157.00	279.80	575.70	719.30
Reparación de calzado	Apertura	569.40	711.60	853.60	297.10	445.60	595.00
	Renovación	497.80	640.00	782.10	267.10	297.10	445.60
Reparación de electrodomésticos	Apertura	423.30	724.10	1,448.30	395.80	686.80	1,443.50
	Renovación	289.70	534.70	1,002.60	279.30	512.20	1,012.90
Revistas y periódicos	Apertura	569.40	853.60	1,138.60	297.10	445.60	595.00
	Renovación	497.80	711.60	970.50	267.10	297.10	445.60
Ropa y accesorios deportivos	Apertura	1,138.60	1,708.10	2,846.70	595.00	1,189.80	1,784.90
	Renovación	995.70	1,565.10	2,134.40	445.60	595.00	1,189.80
Rosticerías	Apertura	373.40	746.90	995.70	367.40	757.50	1,040.50
	Renovación	298.60	426.30	497.80	289.20	445.60	520.30
Rótulos y publicidad	Apertura	321.20	374.50	558.70	254.00	299.60	459.60
	Renovación	182.50	192.20	262.10	133.50	143.30	203.10
Salas de masaje	Apertura	569.40	853.60	1,138.60	297.10	445.60	595.00
	Renovación	497.80	711.60	995.70	267.10	297.10	445.60
Salón con Jardines de fiesta	Apertura	1,138.60	1,422.90	1,708.10	595.00	743.50	1,040.50
	Renovación	995.70	1,280.80	1,565.10	445.60	595.00	743.50
Sastrería	Apertura	212.80	355.70	711.60	297.10	371.70	445.60
	Renovación	142.10	284.30	569.40	222.30	297.10	371.70
Serví-car (Estética de Automóviles)	Apertura	2,131.90	4,276.40	6,792.50	2,230.40	4,468.80	7,098.20
	Renovación	1,759.40	2,975.30	4,231.00	1,838.60	3,109.20	4,421.30
Servicio de Consultoría Informática	Apertura	568.10	969.20	1,169.80	N/A	N/A	N/A
	Renovación	412.10	701.80	907.90	N/A	N/A	N/A
Servicio de Televisión por cable e internet	Apertura	21,869.80	33,317.00	54,432.60	22,853.90	34,816.20	56,882.20
	Renovación	16,824.10	22,353.00	38,093.20	17,581.20	23,358.90	39,807.30
Servicios prendarios	Apertura	8,541.00	11,386.90	14,234.40	5,651.70	6,693.00	8,924.40
	Renovación	7,117.20	9,965.60	12,810.60	4,461.80	5,651.70	6,693.00
Sombrería	Apertura	212.80	355.70	711.60	297.10	371.70	445.60
	Renovación	142.10	284.30	569.40	222.30	297.10	371.70
Spinning	Apertura	569.40	853.60	1,138.60	297.10	445.60	595.00
	Renovación	497.80	711.60	995.70	267.10	297.10	445.60
Taller de computadoras	Apertura	569.40	853.60	1,138.60	297.10	445.60	595.00
	Renovación	497.80	711.60	970.50	267.10	297.10	445.60
Taller de hojalatería	Apertura	298.60	597.90	1,195.90	289.20	602.00	1,226.00
	Renovación	243.10	486.00	711.60	231.10	484.30	743.50
Taller de mofles, escapes, ect.	Apertura	298.60	597.90	1,195.90	289.20	602.00	1,226.00
	Renovación	243.10	486.00	711.60	231.10	484.30	743.50
Talleres de bicicletas	Apertura	298.60	597.90	1,138.60	289.20	445.60	595.00
	Renovación	223.70	447.40	896.40	210.00	371.70	445.60
Talleres de herrería	Apertura	569.40	853.60	1,138.60	297.10	445.60	595.00
	Renovación	497.80	711.60	995.70	267.10	297.10	445.60
Talleres electrónicos	Apertura	298.60	597.90	1,195.90	289.20	602.00	1,226.00
	Renovación	243.10	486.00	711.60	231.10	484.30	743.50
Talleres mecánicos	Apertura	430.70	852.00	1,641.50	423.70	1,123.20	1,715.40
	Renovación	344.30	656.90	820.70	333.40	892.00	857.60
Taquerías	Apertura	373.40	711.60	853.60	367.40	743.50	892.00
	Renovación	284.30	426.30	485.30	289.20	445.60	595.00
Tatuajes	Apertura	285.00	401.90	570.20	297.90	420.00	595.80
	Renovación	212.80	284.30	357.40	222.30	297.10	373.40
Servicio de pasajeros línea de autobuses	Apertura	11,386.90	14,234.40	17,081.10	10,405.20	10,724.60	13,555.90
	Renovación	9,957.10	12,810.60	15,657.30	8,924.40	10,412.30	13,387.10
Tienda de arte	Apertura	853.60	1,138.60	1,422.90	445.60	595.00	892.00
	Renovación	711.60	970.50	1,280.80	371.70	445.60	595.00
Tienda de material Eléctrico	Apertura	656.00	883.10	1,006.60	694.30	906.00	977.40
	Renovación	546.70	773.70	883.10	553.60	799.70	920.90
Tiendas de mascotas	Apertura	1,422.90	1,708.10	2,134.40	892.00	1,189.80	1,635.50
	Renovación	1,280.80	1,565.10	1,992.30	743.50	892.00	1,189.80
Tintorerías	Apertura	270.80	542.30	1,034.20	254.50	359.90	450.00
	Renovación	180.20	361.90	724.80	161.10	269.70	359.90
Tlapalería	Apertura	711.60	1,422.90	2,846.70	371.70	892.00	892.00



	Renovación	600.50	1,196.70	2,134.40	297.10	595.00	743.50
Tornillería	Apertura	853.60	1,138.60	1,422.90	445.60	595.00	892.00
	Renovación	711.60	970.50	1,280.80	371.70	445.60	595.00
Tornos en general	Apertura	711.60	1,422.90	2,134.50	445.60	743.50	1,188.90
	Renovación	640.00	1,138.60	1,708.10	371.70	445.60	802.00
Tortillería	Apertura	223.70	447.40	896.40	210.00	444.70	914.00
	Renovación	148.80	298.60	597.90	132.70	289.20	602.00
Tortillerías de comal	Apertura	230.40	460.90	711.60	216.30	371.70	445.60
	Renovación	153.30	307.50	569.40	136.60	297.10	371.70
Venta de Bici-partes	Apertura	1,138.60	1,708.10	2,846.70	595.00	1,189.80	1,784.90
	Renovación	995.70	1,565.10	2,134.40	445.60	595.00	1,189.80
Venta de pastes	Apertura	373.40	711.60	853.60	367.40	743.50	892.00
	Renovación	284.30	426.30	485.30	289.20	445.60	595.00
Venta de productos botánicos	Apertura	853.60	1,138.60	1,422.90	445.60	595.00	892.00
	Renovación	711.60	970.50	1,280.80	371.70	445.60	595.00
Venta de productos esotéricos	Apertura	212.80	355.70	711.60	297.10	371.70	445.60
	Renovación	142.10	284.30	569.40	222.30	297.10	371.70
Venta de telas	Apertura	1,138.60	1,682.00	2,846.70	595.00	1,189.80	1,784.90
	Renovación	995.70	1,565.10	2,134.40	445.60	595.00	1,189.80
Vidriería	Apertura	223.70	373.40	746.90	210.00	367.40	743.50
	Renovación	148.80	298.60	597.90	132.70	289.20	595.00
Zapatería	Apertura	373.40	711.60	1,422.90	367.40	445.60	743.50
	Renovación	298.60	597.90	1,138.60	289.20	371.70	445.60
Accesorios para celular	Apertura	227.20	456.40	828.50	209.80	345.10	413.20
	Renovación	151.40	363.40	608.90	133.00	275.80	345.10
Alineación y balanceo	Apertura	771.20	1,013.50	1,250.30	537.60	704.10	874.00
	Renovación	691.20	911.70	1,124.80	485.60	632.70	786.30
Banco	Apertura	34,850.50	34,850.50	34,850.50	34,850.50	34,850.50	34,850.50
	Renovación	20,910.10	20,910.10	20,910.10	20,910.10	20,910.10	20,910.10
Baños públicos y/o regaderas publicas	Apertura	1,027.50	1,297.90	1,465.60	1,027.50	1,297.90	1,465.60
	Renovación	975.60	1,092.40	1,216.70	975.60	1,092.40	1,216.70
Casa de empeño	Apertura	8,291.40	11,055.90	13,819.30	5,526.90	6,909.10	9,673.60
	Renovación	6,909.10	9,673.60	12,437.10	5,249.90	6,218.00	8,291.40
Centro Podológico	Apertura	1,105.40	1,381.20	1,658.10	965.90	1,105.40	1,242.70
	Renovación	552.70	828.50	1,105.40	414.20	552.70	1,105.40
Centro de Rehabilitación	Apertura	1,297.90	3,171.10	3,275.10	1,297.90	3,171.10	3,275.10
	Renovación	973.40	2,113.40	2,183.70	973.40	2,113.40	2,183.70
Consultorio Dental	Apertura	1,137.80	1,422.30	1,707.90	995.00	1,137.80	1,280.60
	Renovación	568.90	853.40	1,137.80	426.10	568.90	1,137.80
Empresa de sector minero	Apertura	163,799.10	169,027.50	174,254.70	163,799.10	169,027.50	174,254.70
	Renovación	109,199.00	112,685.00	116,169.80	109,199.00	112,685.00	116,169.80
Empresa de seguro de autos	Apertura	1,135.70	1,330.40	1,698.10	1,005.90	1,103.20	1,189.70
	Renovación	1,005.90	1,081.60	1,297.90	962.70	973.40	1,027.50
Lechería	Apertura	1,138.90	1,708.90	2,847.80	712.80	1,281.60	1,849.50
	Renovación	997.20	1,566.20	2,136.10	570.00	1,139.90	1,708.90
Llanteras	Apertura	2,183.70	2,252.90	2,323.30	2,113.40	2,183.70	2,252.90
	Renovación	1,637.50	1,689.40	1,742.40	1,585.60	1,637.50	1,689.40
Marisquería	Apertura	1,114.10	1,336.80	1,893.80	784.10	891.20	1,002.60
	Renovación	8,678.60	1,002.60	1,114.10	557.00	668.40	779.80
Panificadora	Apertura	2,183.70	2,252.90	2,323.30	2,113.40	2,183.70	2,252.90
	Renovación	1,637.50	1,689.40	1,742.40	1,585.60	1,637.50	1,689.40
Radiadores	Apertura	589.40	909.60	1,196.30	412.00	625.10	836.10
	Renovación	530.00	896.60	1,076.20	370.90	563.50	753.90
Ropa unisex y accesorio	Apertura	461.80	544.00	1,092.40	321.30	379.60	763.60
	Renovación	415.30	491.00	983.10	289.90	340.70	687.90
Servicio de Telecomunicaciones	Apertura	52,359.10	54,030.10	55,701.10	50,688.00	52,359.10	54,030.10
	Renovación	36,651.30	37,820.60	38,990.80	35,481.00	36,651.30	37,820.60
Servicio de video juegos	Apertura	461.80	544.00	1,092.40	321.30	379.60	763.60
	Renovación	415.30	491.00	983.10	289.90	340.70	687.90
SNACK Venta de botanas	Apertura	690.00	965.90	1,242.70	413.20	690.00	828.50
	Renovación	552.70	828.50	1,105.40	272.50	562.40	690.00
Taller de motocicleta	Apertura	771.20	1,013.50	1,250.30	537.60	704.10	874.00
	Renovación	691.20	911.70	1,124.80	485.60	632.70	786.30
Tendajon Mixto	Apertura	461.80	544.00	1,092.40	273.70	322.30	648.90
	Renovación	415.30	491.00	983.10	245.50	290.90	584.10



Venta de carnitas	Apertura	345.10	690.00	1,381.20	345.10	690.00	1,381.20
	Renovación	275.80	579.70	1,105.40	275.80	552.70	1,105.40
Venta de celulares y accesorio	Apertura	1,658.10	2,071.20	2,763.50	1,658.10	2,071.20	2,763.50
	Renovación	828.50	1,381.20	2,210.80	828.50	1,381.20	2,210.80
Venta de muebles rústicos	Apertura	362.40	724.70	1,441.80	345.10	707.30	1,433.10
	Renovación	288.80	579.70	1,105.40	272.50	562.40	1,105.40
Vulcanizadora	Apertura	580.80	696.60	812.30	348.30	464.00	580.80
	Renovación	348.30	464.00	580.80	231.40	348.30	464.00
Venta y/o distribución de oxígeno	Apertura	1,656.00	1,997.60	2,194.20	1,656.00	1,997.60	2,194.20
	Renovación	1,459.40	1,676.70	1,935.50	1,459.40	1,676.70	1,935.50
Centro de acopio de reciclaje	Apertura	738.00	969.80	1,552.50	738.00	969.80	1,552.50
	Renovación	661.40	872.50	1,190.30	661.40	872.50	1,190.30

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Demarcaciones			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Pulquerías y piquerías	Apertura	743.50	817.30	1,040.50	371.80	595.00	743.50
	Renovación	595.00	817.30	892.00	297.10	445.50	595.00
Bar	Apertura	78,094.60	82,338.40	86,708.70	78,075.90	82,319.90	86,602.40
	Renovación	14,874.90	17,988.60	20,429.00	14,874.90	17,970.20	20,410.60
Cantina	Apertura	5,963.70	8,043.90	10,695.20	5,945.20	8,025.40	10,167.00
	Renovación	2,974.80	4,461.70	5,949.60	2,974.80	4,461.70	5,949.60
Video bar	Apertura	30,871.90	33,991.40	35,432.20	33,991.40	37,203.50	41,517.50
	Renovación	6,306.20	9,009.30	12,012.10	6,306.20	9,009.30	12,612.50
Restaurant y/o similares con venta de vinos, licores o cerveza	Apertura	7,030.50	9,051.90	11,133.70	7,030.50	9,051.90	11,133.70
	Renovación	6,151.80	8,146.60	10,201.40	6,151.80	8,146.60	10,201.40
Centro nocturno	Apertura	84,893.90	89,341.60	93,923.00	84,875.50	89,323.20	93,904.40
	Renovación	14,874.90	22,312.30	29,749.80	14,874.90	22,312.30	29,749.80
Centro botanero	Apertura	25,485.70	28,060.70	30,713.00	25,485.70	28,113.50	30,713.00
	Renovación	5,206.10	7,437.40	10,412.30	5,206.10	7,437.40	10,412.30
Discotecas	Apertura	29,528.30	32,315.10	35,186.30	29,509.90	32,296.60	35,167.60
	Renovación	14,874.90	22,312.30	29,749.80	14,874.90	22,312.30	29,749.80
Rodeo disco	Apertura	133,875.00	163,625.50	193,375.50	133,875.00	163,625.50	193,375.50
	Renovación	14,874.90	22,312.30	29,749.80	14,874.90	22,312.30	29,749.80
Vinatería	Apertura	11,995.90	14,257.00	16,586.00	11,977.30	14,238.60	16,567.60
	Renovación	4,461.70	7,437.40	10,412.30	4,461.70	7,437.40	10,412.30
Abarrotes misceláneos, recaudería con venta de cerveza y licores	Apertura	1,715.40	2,059.10	2,401.70	1,200.30	1,372.60	1,544.00
	Renovación	1,040.50	1,338.50	1,635.50	595.00	743.50	892.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,091.90	1,434.70	1,774.30	865.90	1,005.70	1,263.40
	Renovación	865.90	1,263.40	1,575.60	646.90	865.90	1,091.90
	Apertura	25,485.80	28,060.70	30,713.00	25,485.80	28,060.70	30,713.00

Bebidas alcohólicas preparadas	Renovación	5,206.10	7,437.40	10,412.30	5,206.10	7,437.40	10,412.30
Depósito de cerveza	Apertura	8,281.00	9,464.90	11,565.30	7,437.40	9,471.20	11,565.30
	Renovación	5,949.60	7,938.30	9,986.90	5,949.60	7,938.30	9,986.90
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,718.30	5,206.10	7,437.40	3,718.30	5,206.10	7,437.40
	Renovación	1,487.00	2,930.80	4,461.70	1,487.00	2,930.80	4,461.70
Salones de fiestas	Apertura	4,461.70	6,398.60	8,408.50	4,461.70	6,398.60	8,408.50
	Renovación	2,974.80	4,874.70	6,822.20	2,974.80	4,874.70	6,822.20
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,731.10	6,146.10	12,612.50	1,654.60	4,006.90	6,431.00
	Renovación	3,509.00	5,807.40	6,306.20	1,319.10	3,662.00	6,075.10
Mini-súper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	28,125.70	30,779.80	33,513.80	28,125.70	30,779.80	33,513.80
	Renovación	25,150.00	27,715.30	30,357.00	25,150.00	27,715.30	30,357.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	133,584.00	139,402.00	145,394.50	133,584.00	139,398.30	145,391.90
	Renovación	130,608.30	139,402.00	142,237.70	130,608.30	136,340.00	142,236.90
Tiendas departamentales	Apertura	119,000.10	180,187.70	216,225.00	119,000.10	180,187.70	265,530.90
	Renovación	29,750.70	72,074.00	108,113.50	29,750.70	72,073.90	225,799.40
Restaurante Bar	Apertura	11,144.60	13,245.00	15,409.20	11,144.60	13,245.00	15,409.20
	Renovación	4,836.80	6,909.10	9,673.60	4,836.80	6,909.10	9,673.60

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	173.37	82.62
En lona. (Anual por m²).	173.37	82.62
En acrílico (anual por m²).	173.37	82.62
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	190.79	95.85
Publicidad en madera (anual por m²).	190.79	95.85
Publicidad en lona (anual por m²).	190.79	95.85
Publicidad en acrílico (anual por m²).	119.80	48.72
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	182.53	123.87
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	182.53	123.87
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²). (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	136.10	72.45
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A

Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	207.00	124.20
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Perifoneo por día	85.80	85.80

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	1,857.50
Por renovación	1,238.30
Por cada 10 cajones adicionales	412.80
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	1,238.30
Por renovación	825.50
Por cada 10 cajones adicionales	247.80

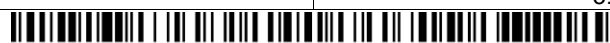
Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	216.50
Constancia de número oficial.	270.40
Nomenclatura de calle	270.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	270.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	270.40
Georeferenciación con GPS	267.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	1,579.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,369.90
De 1 a 2 has.	2,528.00 por ha.
De más de 2 a 5 has.	1,738.10 por ha.
De más de 5 a 10 has.	1,264.00 por ha.
De más de 10 a 20 has.	1,027.00 por ha.
De más 20 a 50 has.	711.00 por ha.
De más 50 a 100 has.	474.00 por ha.
De más de 100 has.	395.00 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	9.50 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.80 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.70 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.00 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.20 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.30 por m ²



De 1,501 a 2,000 m ²	3.30 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.30 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.50 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	276.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	557.00
Asignación claves catastrales	298.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	695.10
Expedición de avalúo catastral.	411.90
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	90.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	90.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	412.40

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A



Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A



Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re-lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación.	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	19.67
Fraccionamiento habitacional económico.	19.67
Fraccionamiento habitacional popular.	19.79
Fraccionamiento habitacional de interés social.	23.79
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	23.79
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	27.69



Fraccionamiento habitacional residencial alto.	27.69
Fraccionamiento campestre.	27.69
Comercial y/o de servicios	
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	44.35
Fraccionamiento habitacional popular.	44.35
Fraccionamiento habitacional de interés social.	44.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	44.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	48.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	48.90
Fraccionamiento campestre.	48.90
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	43.48
Fraccionamiento habitacional popular.	43.48
Fraccionamiento habitacional de interés social.	43.48
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	43.48
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	47.49
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	47.49
Fraccionamiento campestre.	47.49
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	79.06
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	32,447.25
Fraccionamiento habitacional popular.	34,610.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	34,610.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	34,610.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	37,855.13
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	32,447.25
Rural.	43,263.00
Industriales.	
Microindustria.	96.81
Pequeña Industria.	96.81
Mediana Industria.	96.81
Gran Industria.	96.81

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	26.18
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	99.61
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	11.69



Interés medio y rural turístico.	12.44
Residencial alto, medio y campestre.	16.65
Edificios.	16.65
Edificios industriales.	22.17

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.65
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	19.03
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	19.03

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	13.52
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	1.62
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	1.62
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	1.62

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	4.01

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	1,397.60
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	1,397.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	990.50

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	270.40
Revisión de documentos diversos.	40.10
Reposición de documentos emitidos.	119.00
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	395.90
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,651.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	406.90
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	165.20
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	82.50



Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A



Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% % del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	
Derribo de Casuarina, Huizache y Mezquite (por unidad)	1,519.40
Derribo de Pirul y Pino (por unidad)	1,012.90
Derribo de Sauce, Alamo, Trueno y demás arboles (por unidad)	709.00
Poda de árboles de 1-10 unidades	101.20
Poda de árboles de 11-20 unidades	202.50
Poda de árboles de 21-30 unidades	303.90
Poda de árboles de 31 unidades o mas	405.20
Aserrado de árbol por unidad (árbol que ya cumplió con su ciclo de vida)	98.30
Trasplante de árboles y/o material vegetativo por unidad	98.30
Limpias de terreno (zona rural o habitacional)	362.30

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Dictamen de riesgo en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte		
Unidades que transportan y comercializan materiales peligrosos		
Cilindrera 1 ton	510.50	279.00
Cilindrera 1.5 ton	701.90	390.40
Cilindrera 2.5 ton	781.90	390.40
Cilindrera y autotank 3.5 ton	973.40	501.90
Autotank de 4,500 a 10,000 lts.	973.40	501.90
Autotank de 10,001 a 20,000 lts.	1,069.70	579.70
Autotank de 20,001 a 30,000 lts.	1,069.70	579.70
Sistema remolque mayor a 30,000 lts.	2,551.50	1,225.40

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Antenas		



Antenas de telefonía celular, radio y TV	5,235.90	5,235.90
------------------------------------------	----------	----------

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Escuelas		
Guarderías y escuelas privadas	5,083.40	5,083.40
Hospitales y clínicas	5,083.40	5,083.40
Instituciones de créditos y servicios bancarios (bancos)	5,083.40	5,083.40
Pensiones habitacionales y casas de huéspedes	5,083.40	5,083.40
Hoteles y moteles	5,299.70	5,299.70

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Tiendas de autoservicio	3,899.10	3,899.10
Gaseras, gasolineras, minas, quebradoras y tiendas departamentales	16,710.40	16,710.40

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Establecimientos semifijos y/o temporales		
Uso de gas con utilización de horno (por unidad)	167.70	167.70
Uso de gas para comal (por unidad)	56.20	56.20
Juegos mecánicos	167.70	167.70
Detonación de pirotecnia con previa autorización de la SEDENA	1,694.80	N/A

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Anuncios publicitarios espectaculares y autosoportados mayor a 15 m²		
En lamina	605.70	501.90
En lona	382.80	334.20
Electrónico	605.70	605.70

	Cuota fija \$
Aprobación de Plan de Protección Civil	
Eventos de 200 a 1000 personas	1,114.10
Eventos de 1001 a 2500 personas	1,671.00
Eventos de 2501 a 3500 personas	2,271.30
Capacitación en materia de Protección Civil	
Cuota por persona con un mínimo de 10	167.70

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Establecimientos comerciales e industriales		
Aceites, lubricantes y laboratorios mecánicos	1,838.70	1,514.20
Carpinterías	1,838.70	1,514.20
Madererías	1,838.70	1,514.20
Jugueterías	811.20	703.10
Mueblerías	1,027.50	811.20
Venta y/o distribución de gases industriales y medicinales	1,838.70	1,189.70
Panificadora	1,189.70	1,027.50
Pinturas e impermeabilizantes	1,838.70	1,189.70
compra venta y/o recolección de plásticos (Recicladoras)	1,189.70	1,027.50
Venta de productos agropecuarios	1,838.70	1,189.70
Refaccionarias	2,055.00	1,189.70
Tortillerías a maquina	1,189.70	1,027.50
Antojitos mexicanos	594.90	378.60



Alcance diez

Bodegas (Almacenamiento, distribución y fabricantes)	2,055.00	1,189.70
Abarrotes	1,027.50	811.20
Panaderías	594.90	378.60
Pastelerías	811.20	594.90
Gimnasios	1,189.70	811.20
Cafeterías	1,189.70	811.20
Canchas de futbol rápido	1,189.70	811.20
Carnicerías	1,027.50	811.20
Cocinas económicas	811.20	594.90
Taquerías	811.20	594.90
Farmacias	1,189.70	811.20
Rosticerías	811.20	594.90
Ferreterías	1,027.50	811.20
Constructoras y/o maquinarias para construcción	1,189.70	1,027.50
Compra venta de maquinaria e insumos agrícolas	1,027.50	811.20
Consultorios y laboratorios médicos	1,189.70	1,027.50
Centro de verificación automotriz	1,189.70	811.20
Compra venta de autopartes	1,027.50	811.20
Dulcerías	811.20	594.90
Herrerías	1,027.50	811.20
Lavado y engrasado automotriz	811.20	594.90
Peleterías, heladerías y neverías	1,027.50	811.20
Productos de limpieza y jarciería	811.20	594.90
Talleres de torno	1,027.50	811.20
Talleres mecánicos	1,027.50	811.20
Ferre-eléctricas	1,189.70	811.20
Bar	3,136.60	1,838.70
Cantina	3,136.60	1,838.70
Centro botanero	3,136.60	1,838.70
Centros nocturnos	5,299.70	3,785.50
Billares	1,189.70	811.20
Pulquerías	1,027.50	811.20
Básculas	1,189.70	1,027.50
Agencias de ventas de motocicletas	1,622.40	1,157.30
Bloqueras	1,189.70	1,027.50
Ferreterías	811.20	594.90
Maquinaria Agrícola	3,785.50	2,703.90
Deshuezaaderos	2,703.90	1,622.40
Grúas	3,785.50	2,703.90
Video Bar	5,948.70	3,785.50
Salón de fiestas con o sin venta de bebidas alcohólicas	6,165.00	5,083.40
Giros no comprendidos en las anteriores	1,189.70	811.20

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	87.30



Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (por m ² y por evento)	87.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	108.70
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	108.70
Puestos de tianguis (Tarifa por día).	15.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día, por unidad)	108.20
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	84.80

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples (por cada hoja)	1.00
Copias certificadas por hoja	15.00
Disco compacto	8.10
Copia simple de plano de 90 x 60	83.80
Copia certificada de planos 90 x 60	103.50

	Cuota fija \$
Inscripción	325.50
Colegiatura (mensual)	389.90

Servicios Médicos (Salud)

	Cuota fija \$
Consulta Médica	39.50
Dictamen Médico	23.30
Certificado Médico	22.60

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

	Cuota fija \$
Cuota de acuerdo con estudio socioeconómico	
Rojo	
Terapia Física	22.60
Terapia Ocupacional	22.60
Terapia Psicológica	22.60
Terapia de Lenguaje	22.60
Estimulación Temprana	22.60
Amarillo	
Terapia Física	28.30
Terapia Ocupacional	28.30
Terapia Psicológica	28.30
Terapia de Lenguaje	28.30
Estimulación Temprana	28.30
Verde	
Terapia Física	33.90
Terapia Ocupacional	33.90
Terapia Psicológica	33.90
Terapia de Lenguaje	33.90
Estimulación Temprana	33.90



Azul	
Terapia Física	39.50
Terapia Ocupacional	39.50
Terapia Psicológica	39.50
Terapia de Lenguaje	39.50
Estimulación Temprana	39.50
Negro	
Terapia Física	45.20
Terapia Ocupacional	45.20
Terapia Psicológica	45.20
Terapia de Lenguaje	45.20
Estimulación Temprana	45.20

Con base en el nivel socioeconómico elaborado por trabajo social, se determinará el color para el cobro de la cuota.

Unidad Dental

	Cuota fija \$
Consulta	45.20
Curaciones	45.20
Odontoxesis	67.80
Extracciones	67.80
Selladores	79.20
Aplicación de Flúor	45.20
Amalgamas	67.80
Resina	101.70

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Servicio de Baños Públicos	5.20

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

I.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

II.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

III.- Multas federales no fiscales.

IV.- Tesoros ocultos.

V.- Bienes y herencias vacantes.

VI.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

VIII.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

IX.- Intereses.

X.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XI.- Rezagos.



Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 88 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

